

**LA TEORÍA LIBERAL DE ROBERT NOZICK**

**YONNY ALEXANDER SAAVEDRA SILVA**

**Cód. 30031751**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
BOGOTÁ D.C.**

**2007**

**LA TEORÍA LIBERAL DE ROBERT NOZICK**

**YONNY ALEXANDER SAAVEDRA SILVA**

**Trabajo de grado para optar el título de  
Profesional en Filosofía y Letras**

**DIRECTOR**

**ENZO ARIZA DE AVILA**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
BOGOTÁ D.C.**

**2007**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

**PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

**Bogotá D.C., Noviembre de 2007**

***A mi madre Cristina Silva;  
Compañera incansable de luchas y triunfos.***

***Mis más sinceros agradecimientos al Doctor Enzo Ariza de Ávila, maestro, historiador, filósofo y asesor del presente trabajo de grado, por su valiosa y oportuna orientación, dedicación y tiempo en el desarrollo de este proyecto, pero ante todo por su tesitura y calidad humana y por saber respaldar su palabra con el ejemplo.***

***A Dios por ser mi guía en el camino y experimentar su amor durante mi existencia.***

***A Cristina, Diana Milena, Luz Dary, Jaime y Ángela, familiares y amigos, quienes con su comprensión, apoyo y afecto incondicional han estado junto a mi motivándome en el desarrollo de este proceso.***

***Gracias....***

## CONTENIDO

	<b>Pagina</b>
0. <b>Introducción</b>	1
<b>Capítulo I. La filosofía política de Robert Nozick, una filosofía defensora a ultranza de la libertad individual</b>	
1. Presentación	10
2. Libertad, propiedad y Estado	14
3. El estado de naturaleza	23
3.1. El estado de naturaleza en Robert Nozick	25
3.2. Las asociaciones de protección	30
3.3. El Estado mínimo y el Estado ultramínimo	36
3.4. Asociaciones de protección y el contrato	43
<b>Capítulo II. Las “asociaciones de protección” de Nozick, un recurso para cubrir las carencias del estado de naturaleza de la tradición liberal y hacer concesiones al anarquismo</b>	
1. Presentación	50
2. Asociaciones, derechos y contratos	52
3. Nozick: una solución neoliberal de la justicia	60
<b>Capítulo III. Agencias de protección, control territorial y conflicto colombiano</b>	
1. Presentación	67
2. El conflicto colombiano	68
2.1. El conflicto colombiano visto desde el modelo de Robert Nozick	72
3. ¿Cómo pasa Nozick del Estado ultramínimo al Estado mínimo?	74
3.1. Las agencias de protección en el marco de la desmovilización paramilitar	83
3.1.1. Moralidad e inmoralidad, una cuestión política	85
3.1.2. Autodefensas y propiedad privada	89
<b>Conclusiones</b>	94
<b>Bibliografía</b>	102

## 0. INTRODUCCIÓN

El Estado es una de aquellas instituciones que ha resultado problemática en cuanto a la explicación sobre su origen y en cuanto a la explicación sobre su fundamento. Esto se evidencia y, de hecho, se hace más complicado si nos atenemos a que es un número amplio de filósofos los que se han encargado de estas cuestiones, estando lejos, cada uno de ellos, para dar razones satisfactorias sobre tales temas.

La monografía que presentamos a continuación tiene como objetivo adentrarse en la filosofía política. De manera particular, en el análisis de lo que es, de la necesidad, de la justificación y de la eficacia de la existencia de un órgano estatal. Con este objetivo en mente nos avocamos a investigar, dentro de la filosofía del Estado, la concepción que Robert Nozick tiene sobre él, y sus nociones de Estado Ultramínimo y Estado mínimo.

La discusión de Robert Nozick se centra en una crítica frontal a las soluciones comunitaristas, utilitaristas y socialistas de la justicia, al tomar esta opción por la redistribución de la riqueza y por pensar la sociedad como un sistema de cooperación o como un todo orgánico. Estas visiones sostienen la idea de que la repartición de bienes y honores en la sociedad debe ser hecha de acuerdo con algún criterio de justicia.

Robert Nozick es un pensador estadounidense, de ideología liberal, que ha reaccionado fuertemente contra esta clase de soluciones. Él percibe una gran arbitrariedad porque “se están considerando las cosas como si ellas no tuvieran dueño, cuando ellas entran en el mundo social de la mano de su dueño” (Nozick, 1988).

Este texto nos muestra claramente que Robert Nozick objeta toda idea de justicia distributiva, y se va por un tipo de solución que podríamos denominar histórica o titulativa. “Histórica” porque rastrea la proveniencia de los bienes adquiridos por los individuos y, “titulativa”, porque el criterio de justicia está fundado en el derecho a través de los títulos de propiedad que desde el punto de vista legal puedan mostrar las personas.

Esta apreciación de Robert Nozick es ya una postura neoliberal que, entre otras cosas, tiene una gran tradición en el liberalismo clásico de Hobbes y Locke, especialmente de este último, por cuanto defiende la posesión ilimitada de propiedades por parte de los individuos. Esta posición ilimitada de propiedades la llama Mc. Pherson“, individualismo posesivo”. Locke afirma en sus “*Dos ensayos sobre el gobierno civil*”, que el hombre es propietario de su propia persona, de sus capacidades y de los bienes producidos mediante su trabajo. Con esta apreciación, Locke justifica la tesis liberal de la primacía del individuo sobre la sociedad y, con ella, la tesis sobre la prioridad del derecho individual a la

apropiación frente a las exigencias morales de la sociedad que demandan una redistribución de las propiedades.

En un primer momento Locke afirma que el derecho a la propiedad no es algo absoluto. Para esto le introduce tres restricciones: la primera, todo hombre puede apropiarse de cuantos bienes pueda mediante su trabajo, siempre que de éstos quede una cantidad suficiente y de la misma calidad para que la compartan los demás. La segunda restricción, no se puede incrementar la propiedad de una forma ilimitada. La tercera restricción, la apropiación legal de tierras se limita a aquello que alguien pueda hacer producir mediante su trabajo.

Sin embargo, Locke diferencia dos situaciones dentro de su hipotético estado de naturaleza: una edad que sería de tinte dorado, feliz, antes de la introducción del dinero y de las relaciones de intercambio, donde fue posible regular la vida en común a través de la razón y la ley natural, y donde rigen las tres restricciones arriba descritas; y, la otra edad, que se habría iniciado con la invención del dinero y el acuerdo de asignar un valor a la tierra, de donde se originaron para Locke las grandes propiedades y el derecho sobre ellas. Para esta última edad, las restricciones ya no rigen.

Con el ingreso del sistema capitalista las restricciones de Locke se caen por su propio peso, pues con la introducción del dinero y el intercambio, se pueden comprar las propiedades que el individuo quiera, así no las esté usando, y, así, se

puede acumular más de lo necesario, sin invadir el derecho de los demás (Ver Locke, Dos ensayos sobre el gobierno civil, Espasa Calpe, Madrid, 1991, pp. 27 a 50)

En este sentido, la teoría Lockeana de la propiedad es una justificación no sólo del derecho a la propiedad, sino, también, del derecho natural a posesiones desiguales y del derecho natural a una apropiación individual ilimitada, y el Estado queda justificado como una organización protectora de los propietarios, que es en lo que ha devenido el Estado burgués.

Los principios de justicia distributiva se fundamentan en un criterio que sostiene que la justicia de una sociedad está determinada por la forma como son distribuidas las cosas a la luz de un principio estructural de distribución que se considera justo. Siempre estos principios pautados se expresan bajo diferentes fórmulas: “A cada quien según sus necesidades”, por ejemplo, o “a cada quien según sus meritos” o, “según su trabajo”. El problema con estas fórmulas, es que a Robert Nozick le parece injusto tratar las cosas como si ellas no tuvieran dueño, como si hubiera que repartir entre los hombres las cosas en el primer día de la creación.

Para Robert Nozick una justicia tiene que respetar los títulos de pertenencia y sólo redistribuir aquellas propiedades que carezcan de títulos. Someter la libertad de unos individuos a través de la intervención estatal sobre sus propiedades, para

beneficiar a otros, es tomar a los primeros como medios para el logro de los fines de los otros, lo cual es contrario al imperativo categórico Kantiano que ordena no tomar al hombre como medio, sino siempre como fin. Con este planteamiento pretende rebatir a Rawls y su teoría de la justicia, diciéndole que él que se reclama Kantiano, termina por contradecir al maestro en su normatividad moral fundamental. Aquí, dice Nozick, el kantiano Rawls traiciona a su maestro.

Para Robert Nozick, respetar la libertad individual implica romper con visiones distributivas de la justicia. Es por eso que Nozick apela a Locke para fundamentar su defensa de la libertad. Esta apelación la tendremos en cuenta en el trabajo que sigue a continuación.

Robert Nozick promulga en su texto *Anarquía, Estado y utopía* (1988) un Estado Civil que sólo esté presente en las actividades que conlleven a la protección de los derechos individuales básicos; para Nozick, se reducen éstas al uso de la libertad. No obstante, un Estado que se encargue de desarrollar estas funciones exclusivamente, conlleva intrínsecamente una posición política que esconde una teoría de la autorregulación o, como lo llamara Adam Smith, una acción de la *mano invisible*. Aspectos como éstos nos llevan a pensar que Robert Nozick es un defensor de las políticas neoliberales, en franca discusión con posiciones propias de un liberalismo social o igualitario, como es el caso de Rawls, dado que plantea que el Estado debe ser “mínimo” en sus funciones.

Así, pues, el problema que buscamos despejar tiene que ver con los fundamentos teóricos que sostienen la postura neoliberal de Robert Nozick y su discusión con posiciones liberales de justicia distributiva, especialmente la de Rawls. Ese problema plantea la siguiente interrogante que será el que trataremos de solucionar: ¿Logra Robert Nozick en su obra “Anarquía, Estado y utopía”, objetar toda idea de justicia distributiva con su criterio histórico y titutivo de justicia?

Para cumplir con la meta de solucionar este interrogante, el objetivo general que pretendemos alcanzar es el de identificar las bases teóricas de la doctrina liberal de Robert Nozick y sus críticas a posiciones comunitaristas, utilitaristas y socialistas de la justicia. Sin embargo, este objetivo, bastante amplio entre otras cosas, requiere, para su cabal cumplimiento, arribar a otras metas un tanto secundarias que, no obstante, coadyuvan a la dilucidación del objetivo general.

Estos objetivos específicos son los siguientes. En primer lugar identificaremos el contexto socio-histórico y filosófico en el cual se enmarca la teoría de Robert Nozick, con el fin de encontrar una dirección adecuada a la comprensión de sus planteamientos. En segundo lugar interpretaremos los principales planteamientos filosófico-políticos de Robert Nozick en su texto *Anarquía, Estado y Utopía*, de manera general y, de forma particular, con el fin de dilucidar sus propuestas en torno a la doctrina liberal. En tercer lugar, compararemos las propuestas del liberalismo social y del liberalismo igualitario con las de Robert Nozick, con el fin de precisar sus principales encuentros y desencuentros. Finalmente,

identificaremos el carácter neoliberal del pensamiento filosófico - político de Robert Nozick.

Pero el que pretendamos adelantar un estudio como el que sigue a continuación necesita unas palabras para entender el porqué de su pertinencia.

Hoy en día, cuando la liberalización de la economía plantea grandes retos sociales y económicos, cuando los países desarrollados plantean el reto a las naciones en vía de desarrollo de adelantar políticas que coadyuven a sus intereses neoliberales, es necesario entender, de manera efectiva, las implicaciones de las posturas que promulgan la minimización del Estado y el individualismo como fundamento de la sociedad. En este sentido, es necesario preguntarse sobre el verdadero significado teórico y político del Estado en Robert Nozick.

La búsqueda de criterios básicos de justicia social, con miras a enderezar la existencia de un mundo tan desigual desde el punto de vista humano como el que vivimos actualmente, nos invita a pensar en temas de filosofía política desde la perspectiva teórica de Robert Nozick en su relación crítica con teorías que le son adversas, como las de una justicia distributiva. Esta intención analítica justifica mucho la elaboración de un trabajo de investigación como el que aquí proponemos.

Ya que efectivamente, el neoliberalismo parece ser el modelo socio-político a imperar durante las próximas generaciones, es urgente adelantar, desde la

academia, los centros de oposición que expongan fuertes y argumentadas críticas al neoliberalismo. En este sentido, es imperativo el análisis conceptual y teórico de dicha postura política.

En este orden de ideas, el problema que pretendemos afrontar es una tarea enriquecedora para esclarecer, de manera significativa, los trazados teóricos en el ámbito filósofo-político de quien es considerado uno de los mayores representantes de la filosofía política en el Siglo XX, junto a John Rawls, de quien haremos mención, a lo largo de la monografía que presentamos. Así, pues, dar solución al problema que descubrimos en Robert Nozick, a propósito de su hipótesis inicial que niega cualquier principio de justicia distributiva, es la preocupación central de nuestra investigación, en el marco de su teoría del Estado Mínimo.

Nos hemos detenido también en los análisis que hace Robert Nozick sobre las denominadas “agencias de protección privada”, de las que precisamente habla para salirle un poco al paso a los “inconvenientes” que encuentra John Locke en el “estado de naturaleza” y que lo obligan a deducir desde allí la necesidad del surgimiento del Estado. Como Nozick se empeña en hacer concesiones teóricas al anarquismo, considera que sus agencias de protección privada pueden resolver los “inconvenientes” Lockeanos y anular la necesidad de existencia del Estado. Pero, como ellas no dejarían de generar problemas Nozick encuentra que de

todos modos se requiere un aparato estatal, así sea de carácter mínimo, es el llamado por él “Estado mínimo”

Finalmente, quisimos aprovechar el análisis hecho sobre las agencias privadas de protección, al estilo de Nozick, para tratar de entender desde allí el conflicto armado colombiano y la disputa entre las diferentes bandas armadas por el control territorial y el socavamiento del Estado.

## **CAPÍTULO I**

### **La filosofía política de Robert Nozick, una filosofía defensora a ultranza de la libertad individual**

#### **1. Presentación**

En teoría de la justicia, John Rawls motiva su empresa teórica situándola en relación polémica con la doctrina utilitarista. Esta concepción filosófica era dominante a la sazón en la filosofía política anglosajona. En términos generales, para el utilitarismo las preguntas fundamentales de la filosofía política, tales como, por ejemplo, ¿Cuál es el criterio que debe regir nuestras decisiones colectivas?, ¿Cuál es la naturaleza de una sociedad justa?, no pueden encontrar respuestas en prejuicios, en un pretendido derecho natural, ni en los intereses particulares de tal o cual grupo. El utilitarismo se empeña – y éste es uno de sus atractivos teóricos – en descubrir y elegir la opción que permita reducir en todo lo posible que se pueda los sufrimientos, el dolor e incrementar, por el contrario, el placer o, más exactamente, el bienestar de los miembros de la sociedad afectada o incluso, de toda la humanidad. De manera más categórica, se trata, para el utilitarismo más clásico, de maximizar la suma de las utilidades.

Pues bien, John Rawls arremete contra esta propuesta de filosofía política, señalando, entre otras, que el utilitarismo sólo se preocupa de la agregación de las utilidades, de su suma, sin preocuparse por la manera en que el bienestar debe

distribuirse entre los individuos. A Rawls esto le parece contradecir la búsqueda de lo que hace justa a una sociedad.

Reconocemos lo esquemático de esta presentación, pero la consideramos suficiente como indicadora del debate que abrió Rawls con el utilitarismo en su búsqueda de una justicia distributiva y las posibilidades que abrió también para el surgimiento de una obra que, después de *Teoría de la Justicia* de John Rawls, ha ejercido notoria influencia en filosofía política contemporánea. Nos referimos a *Anarquía, Estado y Utopía* de Robert Nozick, ampliamente consagrada a una crítica de las posiciones de Rawls.

En efecto, una de las más fuertes críticas a la *Teoría de la Justicia* de Rawls la formuló quien fuera su colega en la Universidad de Harvard, Robert Nozick. Este filósofo estadounidense se inscribe dentro de lo que ya empieza a llamarse, no sin cierta ironía, liberalismo conservador, que reacciona contra cualquier tipo de igualitarismo social, como el de John Rawls, por ejemplo.

Sin intentar aquí pormenorizar el pensamiento de Rawls, diremos que conforme a él una sociedad justa necesita de un Estado muy activo y presencial, un Estado cuyas instituciones básicas deben estar al servicio de igualar a las personas en sus bienes fundamentales para que puedan llevar una vida digna. Nozick orienta su trabajo filosófico-político, contenido especialmente en *Anarquía Estado y Utopía*, hacia una crítica a teorías de la justicia como la de Rawls, y a la defensa

de una teoría de la justicia muy diferente a la defendida por cualquier propuesta que propende por un igualitarismo social.

Ahora bien, como pensador liberal conservador – esta fusión es catalogada como “libertaria” –, Nozick tiene que preocuparse por restringir al máximo la intervención del Estado en la sociedad, ya que es partidario de la libertad individual a ultranza, y proponer un Estado menos ambicioso en cuanto al control de los individuos. A este Estado menos ambicioso lo llama Nozick “Estado Mínimo”, dedicado exclusivamente a proteger a las personas contra el robo, el fraude y el uso ilegítimo de la fuerza, y a respaldar el cumplimiento de los contratos que celebran los individuos en su mundo social.

El esquema de trabajo que utiliza Nozick en su texto es éste:

- a) Por ser defensor acérrimo de las libertades individuales, tiene que concebir un tipo de Estado que llama mínimo;
- b) La defensa de este Estado mínimo debe pasar más allá de la crítica al Estado igualitarista omnicomprendivo, a plantearle al anarquista por qué no se debe llegar al desmantelamiento total del Estado hasta dar con su desaparición.
- c) La existencia de un Estado mínimo es compatible con el lanzamiento de utopías sociales.

Este esquema de trabajo ofrece sustento teórico al título de la obra nozickiana: *Anarquía, Estado y Utopía*. En efecto, frente al anarquista, Nozick dice que es posible un Estado Mínimo sin que éste llegue a violar las libertades y derechos humanos, y que su existencia mínima es moralmente necesaria. Tranquiliza a los anarquistas diciéndoles que el Estado mínimo no va a atropellar derechos como el derecho a la vida y a la libertad, que son los derechos esenciales para el anarquismo. También explica Nozick que su Estado mínimo es compatible con el respeto al derecho de propiedad. Este derecho de propiedad es fundamental para el liberalismo libertario de Nozick, aunque no lo sea para el anarquista más radical.

Nozick defiende la existencia de ciertos derechos básicos inviolables en todo individuo y, como tal, rechaza la posibilidad de que los derechos de algún particular resulten atropellados en favor del mayor bienestar de otros. Estos derechos son, en especial: la vida, la libertad y la propiedad.

Nozick habla de unos derechos “naturales”, estos es, derechos comunes a todos los hombres en su condición de tales, y que no dependen para su creación u otorgamiento de la voluntad de ninguna persona, fundamentándose en una idea básica, que es la de la propiedad de cada uno sobre sí mismo – cada uno es el legítimo propietario de su cuerpo, dice. Este carácter de derechos “naturales” ofrece a Nozick la importancia de garantizar que cada individuo pueda hacer su propia vida a su manera.

Y esos derechos fundamentales para Nozick no son sino el derecho de cada uno a hacer lo que quiera con su cuerpo y con los bienes que ha adquirido legítimamente, siempre que, evidentemente, al hacerlo no quebrante los derechos similares que disfrutan los otros individuos.

## **2. Libertad, propiedad y Estado**

La libertad, entendida como el derecho de cada uno a hacer la vida que quiere, es el único valor que importa, o al menos el único que importa cuando se trata de definir la estructura de la sociedad, de acuerdo con el núcleo de la posición libertaria de Nozick.

El economista Milton Friedman, caracterizado defensor de la libertad, dice que la idea central del libertarismo es que hay que permitir a la gente que lleve la vida que desee. El libertarismo en general se basa en este principio, a saber: *ningún hombre o grupo de hombres puede agredir la persona o la propiedad de otro*. La visión política libertaria, expresada en forma negativa como un principio de no-agresión o de no-interferencia, al quedar articulada con la estructura social capitalista, se vuelca necesariamente a la noción de propiedad, dado el carácter privado de esta estructura.

En forma consecuente con los anteriores postulados, para Nozick sólo será justo todo aquello que resulta del libre ejercicio de los derechos inviolables de cada uno.

Es lo que Nozick llama una “teoría genealógica de la justicia”. Tan volcada está en Nozick la defensa a ultranza de la libertad hacia la noción de propiedad, que su tesis central en este campo sostiene que someter la libertad de unos individuos a través del sometimiento de su propiedad, para beneficiar a otros, significa tomar a los primeros como medios para el logro de los fines de los otros. Con este planteamiento Nozick quiere enrostrarle a Rawls su inconsecuencia con la filosofía moral de Kant, no obstante reclamarse su seguidor, ya que proponer, como lo hace Rawls, que uno de los principios de justicia es ese que acepta las desigualdades económicas y sociales siempre y cuando se estructuraren de manera que sean para mayor beneficio de los menos aventajados, a través de políticas de justicia distributiva, significa para Nozick tomar a unos hombres como medios para los fines de otros, siendo que Kant había dicho que los seres racionales son por su índole fines en sí y nunca medios. Aquí, dice Nozick, el kantiano Rawls traiciona a su maestro.

Al hablar de libertad, Nozick piensa inmediatamente en el propietario, por eso recurre frecuentemente a Locke quien ya veía que los únicos límites que tiene el derecho natural exigen que “nadie deba dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesión” (Sección 6 del Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil). De allí que la noción de libertad sea asociada por Nozick con la propiedad individual, la cual debe ser protegida por el Estado, el que debe estar atento a que no sea interferida por las acciones de los otros. Mis derechos restringen las acciones de los otros. En forma inversa dice Nozick, “Los derechos de los demás determinan las

restricciones de nuestras acciones” (Robert Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 41)

Nozick asume en su análisis político la premisa original del contractualismo, particularmente el de Locke, y procede empleando el recurso de un imaginario fundado en una condición primera de los individuos, el “estado de naturaleza”, para elaborar deductivamente de allí la hipótesis de su teoría política, hasta constituir un cuerpo completo sobre el Estado moderno. Nuestro enfoque tomará de manera conjunta los tres conceptos contenidos en el título de este numeral.

Lo primero que hace Nozick en su obra *Anarquía, Estado y Utopía* (Robert Nozick, *Anarchy, State and Utopía*, New York, Basic Books, 1974. [Traducción al español de R. Tamayo, Fondo de Cultura Económica, México, 1988. Nuestras citas corresponden a la edición en español], es preguntarse “¿Por qué una teoría del estado de naturaleza?” Como su discusión teórica es también con el anarquismo (doctrina que preconiza la supresión del Estado), Nozick se pregunta a su vez lo siguiente: “¿Si no existiera el Estado, sería necesario inventarlo? ¿Sería *requerido* uno y habría que *inventarlo*?” (. Cit., p. 17).

Estas preguntas son básicas, dice Nozick, para poder explicar adecuadamente los fenómenos políticos. Él, al igual que Locke, está seguro de que tales preguntas se contestan investigando el “estado de naturaleza”, consciente de que está utilizando la terminología de la teoría política tradicional. Justifica el empleo de

este término, a sabiendas de que “resucita” una noción “arcaica” por su “utilidad”, “interés” y “las amplias implicaciones” que de dicho término resulten. (Op. Cit., p. 17).

El “estado de naturaleza” es un experimento mental que había empleado la filosofía política de Hobbes, Locke y Rousseau, especialmente, para significar una situación en la que no hay Estado y nadie posee el poder político, por lo que ella conduciría indefectiblemente a una situación de extremo conflicto entre los hombres. Dado el primado que en este estado de naturaleza tendría para todos la fuerza, lo que pondría a los hombres en posibilidad permanente de ataques mutuos (el hombre lobo para el hombre, Hobbes).

El problema fundamental de la filosofía política, dice Nozick, antes de resolver la pregunta de cómo debe organizarse el Estado es, justamente, responder “si debiera haber Estado y ¿por qué no anarquía?” (p. 17). Resolver estos esenciales interrogantes se le vuelve importantísimo a Nozick, porque él considera que la teoría anarquista, de llegar a ser sostenible, daría al traste con el objeto de estudio de la filosofía política que es, precisamente, el Estado, o poder supremo o máximo de toda sociedad, para utilizar la terminología aristotélica. De allí que sea apropiado para Nozick “comenzar la filosofía política con un examen de su principal alternativa teórica” (p. 17), que para él no es otra que el anarquismo. La reflexión nozickiana se mueve, pues, entre el arquismo y el anarquismo. El comenzar por el estado de naturaleza, como tema que precede a la pregunta de

cómo debe organizarse el Estado, tiene en la teoría de Nozick un propósito explicativo que busca refutar de salida al escéptico de la necesaria existencia del Estado.

Frente a la pregunta de por qué no la anarquía, Nozick nos dice que aparte de la presunción injustificada de que todos los hombres, en todo lugar, estarían en el mismo ámbito *no estatal* y la enorme “inmanejabilidad” que supone pensar en este “contrafáctico” estado para un entendimiento entre ellos, dado el imperio de la fuerza que allí reina, éste carecería además de interés teórico fundamental como para pensar que fuera el estado humano permanente. “Ciertamente, dice Nozick, si tal situación *no-estatal* fuera suficientemente horrible, habría razón para no dismantelar o destruir un Estado particular y no reemplazarlo por ningún otro” (p. 17).

Lo que en forma clara expone Nozick es que si la descripción que se ha hecho del estado de naturaleza llegare a ser lo bastante terrible como para no poder vivir juntos, el Estado habrá de ser una alternativa preferida, aunque dada las prevenciones teóricas que Nozick tiene frente a un Estado con demasiada presencia e intervención en la vida de los hombres, esa preferencia tendría que ser “vista tan afectuosamente como se ve una visita al dentista” (p. 18). Pero como hay que escoger entre Estado y anarquía, Nozick recomienda ser prudente al momento de decidir y “concentrar la atención en una estimación pesimista de una situación *no-estatal*” (p. 18). Claro está que si el Estado que surge se vuelve

omnipresente, abarcador e intervencionista en todo, “con toda seguridad, el peor estado de naturaleza ganaría” (p. 18). Nozick sabe que la escogencia entre estado de naturaleza y Estado se hace siempre en situación de “incertidumbre”, por lo que para él no es fácil ganar “convicción” en la opción que se escoja.

Para ganar cierta convicción en esta determinación, Nozick recomienda concentrar la atención en precisar si la gente, en una situación *no-estatal*, satisface ciertas “restricciones morales” y actúa en general como se debe. Si esto se da en la situación de estado de naturaleza, Nozick dice “que es la mejor situación anárquica que uno razonablemente puede esperar” (p. 18). De ahí que investigar la naturaleza y defectos de la forma como se ejercitan tales restricciones morales, sea para Nozick de fundamental importancia para decidir si debe haber Estado y no anarquía. Nozick asume que con esta investigación se puede proporcionar un fundamento racional a la necesidad y existencia del Estado, con lo que quedaría debidamente justificado. Con ello quiere superar el planteamiento tradicional del contractualismo hobbesiano o lockeano, que presenta el surgimiento del Estado a partir de un estado de naturaleza que se *deteriora* natural e inevitablemente, “así como la teoría médica presenta el envejecimiento y la muerte” (pp. 18 – 19). Para Nozick tal teoría no “justificaría” el Estado, aunque permita conformarnos con su existencia.

El giro teórico que da Nozick plantea la pregunta de saber si todas las acciones que las personas realizan para establecer y operar el Estado son, en sí mismas,

moralmente permisibles. Como Nozick está discutiendo aquí con el anarquismo, se remite a tal doctrina que dice que no sólo estaríamos mejor sin un Estado, sino que cualquier Estado viola necesariamente los derechos morales de los individuos, por lo que este Estado resulta entonces intrínsecamente inmoral para el anarquismo. La fundamentación moral que ha de abrir el paso del estado de naturaleza al Estado como aparato político es básica para Nozick ya que lo que las personas pueden y no pueden hacerse unas a otras en la situación de estado de naturaleza, limita lo que pueden hacerse mediante el aparato del Estado, o lo que pueden hacer para establecer dicho aparato. Las prohibiciones morales que pueden imponerse desde el estado de naturaleza, son para Nozick la fuente de toda legitimidad que el poder del Estado pueda tener. De allí que este autor diga: “La filosofía moral establece el trasfondo y los límites de la filosofía política” (p. 19).

Acerca de si hay o no moralidad en el estado de naturaleza, encontramos un amplio debate desde los tiempos de Hobbes, Locke y Rousseau. En efecto, para Hobbes no existen leyes morales en el estado de naturaleza, por eso dice que *“de esta guerra de cada hombre contra cada hombre se deduce también esto: que nada puede ser injusto. Las nociones de lo moral y lo inmoral, de lo justo y de lo injusto no tiene cabida allí”* (Hobbes, Leviatan, Madrid; Alianza Editorial, 1993, p. 109)

Locke, en cambio, está en desacuerdo con Hobbes de que en el estado de naturaleza todo hombre tenga derecho a todo, incluido el cuerpo de otros. Esto querría decir, para Locke, que en el estado de naturaleza los hombres tendrían un deber moral de controlar sus comportamientos, con el fin de no hacer daños a otros. Y esto, ya es moral.

Rousseau también dice que aunque los seres humanos se mueven primariamente por el deseo de autoconservación, se debe tener en cuenta un aspecto adicional de sus motivaciones, que son: la piedad y la compasión. Por eso, dice Rousseau, Hobbes extremó la probabilidad del conflicto en el estado de naturaleza. La compasión, según Rousseau, actúa como un poderoso freno de impulsos que podrían llevar a la guerra y al ataque. Ese freno tiene ya connotaciones morales.

Nozick recoge esta discusión, y valiéndose de Locke, plantea la hipótesis de que si en el estado de naturaleza hay visos de moralidad, entonces la deducción del Estado, a partir de dicha situación natural, no queda muy justificada. Como en el estado de naturaleza ya operan, para Nozick, algunas restricciones morales, entonces deduce que el Estado que se cree a partir de allí, debe ser tan sólo de carácter mínimo.

La importancia que para la filosofía política tiene la investigación del estado de naturaleza, campo no político, sirve a Nozick, como hemos dicho, a propósitos explicativos sobre los modos posibles de entender el campo político, que es el del

surgimiento del Estado. Este autor resume estos modos posibles, así: “a) explicar el campo político en términos no políticos; b) considerar el campo político del Estado como surgiendo de lo no político, pero irreducible a él; c) concebir el campo político como un campo completamente autónomo “. Según Nozick, el primer modo (a) es el que promete un entendimiento completo de todo el campo político y se levanta como la alternativa teórica más “deseable”. Por ser deseable, Nozick llama a esta explicación, “explicación fundamental”.

El quid del asunto para Nozick es entonces explicar de manera fundamental lo político, o sea el Estado, en términos no políticos, esta situación no política debe mostrar cómo y por qué una situación política surge más tarde a partir de ella, es decir, cómo deriva el Estado sus características políticas de una situación no política como es el estado de naturaleza. Cuanto más fundamental, dice Nozick, es el punto de partida y cuanto menos político o menos estatal parezca, mejor habrá de ser para la explicación del asunto. “No incrementaría nuestro entendimiento el abordar el Estado desde un punto de vista arbitrario” (p. 20). La prudencia recomienda a Nozick seguir la alternativa de mostrar cómo una situación política como la estatal, surge de una no política, que es conocida dentro de la filosofía política como la teoría del “estado de naturaleza”. Ahora bien, al converger la explicación que se requiere en el estado de naturaleza, el cual es ampliamente tratado por Locke, Nozick se siente obligado a empezar por él, es decir, a comenzar con individuos similares al estado de naturaleza de Locke.

### 3. El estado de naturaleza

Existe una fuerte tradición en filosofía política que busca la explicación del origen del Estado, a partir de una situación en que él estaría ausente, preguntándose cómo sería la vida humana sin el Estado. Ahora bien, dado que los filósofos que se introdujeron en esta indagación, sabían bien que es imposible abolir el Estado sólo para investigar cómo sería la vida sin él, recurrieron en la práctica a realizar esta operación analítica mediante un experimento mental, no sin introducir en éste altas dosis de ficción. Se procedió entonces a imaginar un supuesto “estado de naturaleza”, entendido como una situación en la que no hay Estado y nadie posee el poder político<sup>1</sup>

A continuación exploran imaginativamente también cómo sería la vida en tales condiciones.

De esta forma, pensadores como Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704), Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) y otros, obtuvieron una visión de cómo serían las cosas sin el Estado y así, fundamentar por qué resulta necesario tener uno. Por esta vía, creyeron los autores citados justificar la existencia del Estado y señalar cuál es la forma adecuada que debe tener.

---

<sup>1</sup> Aunque algunos, como Locke y Rousseau, llegaron a creer que existieron grupos humanos viviendo en un estado de naturaleza, como los indígenas de América del s. XVII. (Locke), y que había ejemplos contemporáneos de gentes viviendo en un estado de naturaleza. (Rousseau).

Con la idea de un “estado de naturaleza” los pensadores contractualistas, describieron lo que podría haber sido la primitiva etapa de la sociedad humana en la cual, al decir de Hobbes, la vida de los hombres, desplegada en una permanente guerra de todos contra todos, fue “solitaria, pobre, grosera, embrutecida y corta” (Hobbes. El Leviathan).

No ha habido en ningún momento un estado de naturaleza. Sin embargo, como se dijo antes, algunos autores se plantearon la cuestión de cómo sería la vida humana en el caso hipotético de que alguna vez no hubiera Estado. Thomas Hobbes, atormentado por la guerra civil que vivía Inglaterra, creyó que, ante tanta barbarie bélica, su país estaba atravesando por un estado de naturaleza. En el Leviatán (1651) nos dice precisamente, que para salir de esa situación se requiere de un gobierno que ordene el caos suscitado por la guerra. La preocupación central de Hobbes fue la guerra civil de su tiempo y la anarquía que la acompañaba. No hay para él nada peor que una vida sin Estado y, por consiguiente, era para Hobbes importante la existencia de un gobierno fuerte que impida que caigamos en una guerra de todos contra todos. En ausencia de un gobierno, dice Hobbes, la naturaleza humana caerá indefectiblemente en situación de extremo conflicto.

Al igual que Hobbes, Locke y Rousseau, dan por sentado que los seres humanos se mueven primariamente por el deseo de autopreservación y, por eso mismo, en el estado de naturaleza cada individuo considera a sus semejantes como sus

competidores en la implacable lucha por la existencia y choca con ellos cuando trata de satisfacer sus apetitos. La convivencia humana es, en esas condiciones, un permanente estado de guerra de todos contra todos en el que, alternativamente, el fuerte se impone al débil por la fuerza y el débil al fuerte por la astucia. Es a esta etapa desordenada, en la cual el hombre desarrolló su vida en forma precaria y animal, que estos pensadores, con Hobbes a la cabeza, denominan “estado de naturaleza”.

### **3.1. El estado de naturaleza en Robert Nozick**

En el capítulo que Nozick dedica al estudio del estado de naturaleza, parte de Locke, recordando que para este pensador los individuos en dicho estado se encuentran en un estado de perfecta libertad para ordenar sus actos y disponer de sus posesiones y personas como juzguen conveniente, dentro de los límites del derecho natural que exige: “nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesión”.

La libertad de las personas hace que cada individuo actúe de una manera específica. Es posible, para Nozick, que una persona dañe a otra, pese a que en el estado de naturaleza el derecho natural impone límites a las acciones de la gente. Este derecho natural puede ser violado porque en un estado como ese no existiría una talanquera efectiva que impusiera frenos a las pasiones desmedidas

de los individuos. Es claro, entonces, que en el estado de naturaleza pueden surgir conflictos.

Estos conflictos, sin embargo, pueden ser solucionados por las personas directamente relacionadas con el asunto, mediante una pauta de comportamiento que implique la compensación por los daños sufridos. Pero esta solución no es tan fácil porque las personas se verían impelidas, a causa de sus propios intereses, a exagerar o disminuir el daño recibido o propiciado. Todas estas situaciones son inconvenientes del estado de naturaleza, por lo que John Locke termina aceptando que el gobierno civil es el remedio apropiado. Pero a renglón seguido, dice Nozick, existe la necesidad teórica de “hacer algo más que repetir la lista de inconvenientes del estado de naturaleza que Locke formula” (p. 23), si se quiere entender precisamente lo que es el gobierno civil.

Podría pensarse, dice Nozick, en los arreglos que podrían hacerse dentro de un estado de naturaleza para salirle al paso a estos inconvenientes, para evitarlos o hacer menos probable su surgimiento, o hacerlos menos graves si llegaren a surgir de todos modos. Únicamente, dice Nozick después de haber agotado este análisis sobre el estado de naturaleza, podríamos estar en condiciones de apreciar “cuan serios son los inconvenientes que aún quedan por remediar por el Estado y estimar si el remedio es peor que la enfermedad” (p. 23).

Esto nos llevaría a crear mecanismos de regulación y verificación de cumplimiento en los pactos establecidos. Mecanismos que darían aparición a estamentos diferentes a los meros individuos o las relaciones entre ellos, que se encargarían de hacer las veces de representar a personas que puedan “estar imposibilitadas de castigar o exigir compensación de un adversario más fuerte” (p. 24).

Dichos estamentos, en aras de seguir apelando a la propuesta anarquista, deberían ser tales que no constituyeran un Estado civil, en el sentido tradicional del término. Es decir, Nozick piensa que esos estamentos deberían garantizar el respeto al derecho natural de cada persona, sobre todo en uno de sus aspectos: el de “imponer sus derechos, defenderse, exigir compensación y castigar” (p. 25). Y agrega que ese aspecto no está solamente vinculado con la persona agredida sino que otras personas pueden tomar parte en la protección del derecho natural del agredido.

Sin embargo, los inconvenientes no terminan aquí. Nozick considera que en un estado de naturaleza, el derecho natural no puede tener en su saber cada contingencia que se presente, por lo que pueden darse casos en los que los hombres que juzgan sus propias situaciones se concederían siempre el beneficio de la duda y supondrían que están en lo correcto, con el agravante de que podrían también aumentar la cantidad de daño y perjuicio que han sufrido, con el fin de exigir pasionalmente un castigo mayor al implicado y compensaciones también excesivas.

El resultado de todo esto es la aplicación privada y personal de los propios derechos, lo cual conduce a enfrentamientos permanentes entre los hombres y la exigencia de las compensaciones desproporcionadas con actos de represión. Esto muestra que en el estado de naturaleza no es posible la conciliación racional de los intereses: “Cualquier método que un individuo particular pudiera usar para su participación en la contienda, ofrecería insuficiente seguridad a la otra parte; de la misma manera, los acuerdos tácitos para suspender serían también inestables” (p. 24). ¿Cómo podría uno enfrentar, dice Nozick, esas dificultades en un estado de naturaleza, cuando los individuos pueden, por sí mismos, imponer sus derechos, exigir compensación y castigar?

Finalmente, Nozick encuentra además que en su estado de naturaleza, existen hombres que pueden carecer de poder para aplicar sus derechos; pueden, incluso, estar imposibilitados para castigar y exigir compensaciones de sus eventuales adversarios.

La parte esencial del asunto, piensa Nozick, es mostrar cómo de los aspectos anteriormente nombrados (el derecho a la protección, el derecho a la exigencia de compensación y el derecho a la asociación para la protección y la exigencia de compensación), se llega a una forma de funcionamiento social que el autor denomina Estado ultramínimo. Nuestro enfoque del análisis de la obra del filósofo estadounidense, consiste en interpretar esta transformación, a la vez que de

interpretar el paso de este tipo de Estado ultramínimo al Estado mínimo, único aceptado moralmente en los presupuestos de Nozick.

El Estado ultramínimo es un momento intermedio entre las agencias de protección privada y el Estado mínimo y en ello va implicado un proceso de juegos de estrategia racional de los individuos en estado de naturaleza. En palabras de Nozick, un Estado ultramínimo es aquel Estado que “mantiene un monopolio sobre todo el uso de la fuerza, con excepción del que es necesario en la inmediata defensa propia” (p. 39). A pesar de que el Estado en esta nueva versión se encargue de la protección de todos sus miembros, puesto que ostenta el uso legítimo de la fuerza, individualmente cada miembro ostenta una extensión de tal poder. Esto no es otra cosa que: en el Estado ultramínimo el aparato penal no cobija todas las acciones en las que se ven vinculados miembros de tal Estado. El surgimiento de un Estado ultramínimo, afirma Nozick, deviene del estado de naturaleza, en lo que tiene que ver con las agencias de protección, mediante un proceso de mano invisible (pp. 30 – 35).

Partiendo del estado de naturaleza bajo condiciones de libre mercado, Nozick describe al Estado surgiendo en virtud de un proceso guiado por una mano invisible, primero bajo la forma de una agencia protectora dominante, luego como un Estado ultramínimo y finalmente, como Estado mínimo.

### 3.2. Las asociaciones de protección

Con el recorrido teórico anterior, Nozick quiere hacer ver las dificultades que se presentan en el estado de naturaleza, para ver si de ellas puede deducir la necesidad de la existencia del Estado, pues la discusión debe clarificar ante el anarquista la conveniencia de que exista un Estado, pues para éste tal organismo no se necesita. De allí que Nozick se pregunte en su libro “¿Cómo podría enfrentar esas dificultades en un estado de naturaleza?” (Nozick).

La respuesta a esta pregunta contiene varias opciones que el autor va despejando analíticamente, hasta llegar a encontrar de manera forzosa que el Estado sí se necesita, aunque ya sabemos, según Nozick, que no puede ser cualquier tipo de Estado. El análisis nozickiano es como sigue:

- a) En un estado de naturaleza los individuos pueden imponer sus derechos, defenderse, exigir compensación y castigar cuando consideran que son amenazados.
  
- b) En esa situación, a los individuos que defienden sus derechos, castigan y exigen compensación, se les puede unir otros en su defensa. Esto podría dar como resultado, dice Nozick, que se creen grupos de individuos que pueden formar “asociaciones de protección mutua” siguiéndose por el sentido común que les indica que “la unión hace la fuerza”.

c) Estas asociaciones de protección mutua presentan dos inconvenientes: – Todos estarían listos siempre para servir a la función protectora; pero vendría el problema de; ¿cómo decidir quién acude al llamado de prestar el servicio protector, cuando no se requiera la ayuda de todos?; el segundo inconveniente se presentaría, cuando un miembro llame a sus asociados diciendo que sus derechos están siendo violados y éstos consideran que no pueden estar sometidos a la voluntad de los miembros de la asociación, por lo que no estarían dispuestos a acudir en cada caso. Lo mismo que podrían también resistirse a ayudar, cuando un miembro, invocando autodefensa, hace uso de la asociación para violar los derechos de los otros.

También podrían surgir dificultades cuando dos diferentes miembros de la misma asociación entran en contienda, y llaman cada uno a sus compañeros de asociación para que vengan en su ayuda.

d) Puede darse el caso también de que una asociación de protección mutua pueda intentar enfrentarse a los conflictos que se presenten entre sus propios miembros, mediante la política de no intervención. Esta política acarrearía discordia dentro de la asociación y podría romper al grupo, conduciendo a la formación de subgrupos que podrían luchar entre sí y de esta forma proseguir con la guerra de todos contra todos.

e) Entonces, las asociaciones de protección mutua no seguirían, quizás, la política de no intervención con el fin de que no se diera al traste con ellas, por lo que se verían forzadas a emplear algún procedimiento para determinar cómo actuar cuando algunos de sus miembros pretendan que otros miembros han violado sus derechos. Pero aún así, podrían usar procedimientos arbitrarios, que resultarían peores y obligarían a empleo de más violencia.

f) Podría darse el caso también de que los individuos no acudan a asociaciones de protección mutua y que a la vez sean conscientes de los peligros de ser jueces de sus propias causas, por lo que entonces deciden acudir a instancias de justicia respetadas, neutrales y rectas. No necesariamente, dice Nozick, tendría que ser el Estado una de ellas, sino que pueden ser tribunales de tipo religioso. En efecto, las gentes pueden, dice Nozick, buscar otras formas de justicia distintas del Estado.

g) Los individuos pueden tener una gran gama de opciones de justicia preestablecidos (asociaciones de protección, tribunales eclesiásticos, junta de notables, etc.), que las partes podrían seleccionar. No obstante este paquete de opciones, Nozick presume que los individuos terminan usando el sistema de justicia del Estado por el carácter de ejecución definitiva que contiene.

“Sólo el Estado, dice Nozick, puede imponer un juicio en contra de la voluntad de las partes. El Estado no *permite* a nadie más imponer el juicio de algún otro sistema, de manera que cualquier disputa en la cual ambas partes no estén de

acuerdo sobre el método de resolución, o en cualquier disputa en la cual una de las partes no confía en que la otra se someterá a la decisión (sí la otra pacta perder algo de enorme valor si no se somete a la decisión ¿qué agencia impondrá este pacto?), las partes que deseen que sus pretensiones tengan efecto no tendrán otro recurso permitido por el orden jurídico del Estado que usar, precisamente, este orden jurídico” (p. 27).

h) Nozick sabe bien que esta forma de llegar a la necesidad del Estado, origina en las personas del todo opuestas a un sistema estatal dado, “unas opciones particularmente punzantes y dolorosas”. (p. 27). Estas personas son los anarquistas.

Según el sentido creado anteriormente, las agencias de protección para Nozick son asociaciones de personas, que surgen dentro del estado de naturaleza con el objetivo de brindarse protección mutua. El estado de naturaleza es, ante todo, un sistema social en el cual impera el derecho a la propiedad privada. Las acciones de cualquier persona deberían estar encaminadas al respeto de la propiedad y la preservación de la vida.

Si pretendemos, pues, mantener la estabilidad dentro de la sociedad natural es necesario realizar acciones con las cuales no transgredamos los límites morales de los demás. Nozick cree que el ser humano, entendido como un ser al que le viene el deseo de auto-superación y trasgresión de los límites morales del otro, entra en conflicto con aquellos individuos que tienen el derecho a proteger su propiedad y proteger su vida. Este derecho hace que diferentes individuos entreguen su propio

derecho de protección a unos individuos seleccionados (p. 25). Estas asociaciones constituirán las agencias de protección que deberán proteger a todos sus afiliados de cualquier tipo de agresión interna o externa. Por último, es preciso decir que estas asociaciones no corresponden con un lugar geográfico determinado, sino que pueden ubicarse en diferentes partes de un mismo territorio.

Pero Nozick dice que la mera existencia de una agencia de protección no garantiza la existencia del Estado. Afirma que la noción forjada en la tradición de Max Weber sobre lo que es un Estado es incompleta, reconoce que: “Formular condiciones suficientes para la existencia del Estado se convierte, así, en tarea difícil y complicada” (p. 36). Para el autor estadounidense, El Estado, diferente a lo que piensa la tradición, no exige el uso monopólico de la fuerza sino que entra como garante, como árbitro o como juez, en las disputas entre personas. Es más, no es necesario para el Estado que sus decisiones estén en congruencia con la voluntad de las partes: “Las partes que deseen que sus pretensiones tengan efecto no tendrán otro recurso permitido por el orden jurídico del Estado que usar, precisamente, este orden jurídico” (p. 27). Debemos, entonces, reconocer que el monopolio que exige el Estado no es el de la fuerza sino el de la juridicidad.

Lo dicho hasta aquí no está en contravía con la noción de libertad y propiedad que tanto defiende Nozick. La libertad y la propiedad, en tanto titulativa e histórica, deben estar en correspondencia con algún tipo de legitimación jurídica con el Estado. Sin la legitimación jurídica el Estado podría violar los principios de justicia

de la transferencia, sin posibilidad de que alguien tenga el derecho a exigir una compensación. Por el contrario, ya que la propiedad debe estar regida por los principios de justicia titulativa e histórica, el Estado está llamado a velar por la protección de la gente en ese derecho fundamental; deberá respetar, en consecuencia, los principios de esa justicia porque el Estado sólo está llamado a usar el orden jurídico del propio Estado y no mecanismos optativos de carácter social.

Nozick es un pensador liberal que reacciona fuertemente contra cualquier propuesta de justicia redistributiva, llegando a percibir una arbitrariedad cuando un Estado redistribuye riquezas porque, según él “se están considerando las cosas como si ellas no tuvieran dueño, cuando ellas entran en el mundo social de la mano de su dueño” (p. 128).

Para que una agencia de protección haga el tránsito a cualquier tipo de Estado debe dar cuenta de lo siguiente: a) Capacidad de información; b) Protección aun para los que no pagan por ella. Porque, a pesar de que no parezca que esas son las características de un Estado, “esas apariencias, piensa Nozick, son engañosas” (p. 38).

Las agencias de protección, se cree, no dan cese definitivo a las disputas entre sus asociados. Este no cese de las disputas, piensa Nozick, se debe a una mala información por parte de las agencias, punto (a). Información que debería dar

cuenta del hecho que el Estado “castigará a cualquiera a quien descubra que ha hecho uso de la fuerza sin autorización expresa” (p. 36). Nozick piensa que el Estado sí da cuenta de este aspecto porque hace uso monopólico de este en aras de hacer efectivos los derechos mediante la compensación o el castigo, como medio de compensación, para los agredidos.

### **3.3. El Estado mínimo y el Estado ultramínimo**

El Estado según la teoría liberal clásica, dice Nozick, estaba limitado a las funciones de protección de todos sus ciudadanos contra la violencia, el robo y el fraude y la de hacer cumplir los contratos. Este Estado le parece a Nozick redistributivo.

Pasa luego este autor a imaginar un orden social intermedio entre el modelo de asociaciones de protección privadas y un Estado mínimo, llamado también por Nozick Estado gendarme, es decir, guardián.

El Estado ultramínimo mantiene, como se dijo antes, un monopolio sobre todo el uso de la fuerza, con excepción de la que tienen los individuos para su inmediata defensa propia. Sin embargo, dice Nozick, este Estado “únicamente ofrece protección y servicios de ejecución a aquellos que compran sus pólizas de protección y aplicación” (p. 39). De hecho, las personas que no contratan esta protección no la tienen.

El Estado mínimo o Estado gendarme, es para Nozick equivalente al Estado ultramínimo, pero con el punto agregado de que agencia políticas redistributivas, financiadas con recursos del tesoro público, es decir, del Estado.

En la medida en que el Estado mínimo o gendarme aparece redistributivo, hasta el grado, dice Nozick, de constreñir a ciertos individuos a pagar por la protección de otros, sus defensores deben explicar por qué esa función redistributiva de este Estado.

Aquí cabría hacer una pregunta, siguiendo el hilo lógico argumentativo de Nozick, y es ésta: Si cierta redistribución es legítima para proteger a todos, – la de dar protección y seguridad –, ¿Por qué no lo es, también, “para otros propósitos atractivos y deseables”? (p. 39); ¿”qué fundamento racional, continúa preguntándose Nozick, selecciona específicamente los servicios de protección como único objeto de actividades redistributivas legítimas”? (p. 39).

Lo que encuentra Nozick para fundamentar su oposición a políticas de redistribución social, es que la prestación de servicios de protección no es redistributiva. Nozick cambia entonces a esta altura de la argumentación, el término de redistribución por el de “paternalismo”, para indicar que cuando el Estado saca dinero de sus arcas – que son de todos – para darle a otros, no está propiamente redistribuyendo sino adoptando una postura paternalista, según la cual el Estado asume el papel de un padre o patrón protector que posee autoridad para administrar y repartir los bienes e ingresos de los miembros de la sociedad.

“Devolver dinero robado o compensar por la violación de derechos no son razones redistributivas” (p. 40).

Nozick utiliza la expresión “el Estado gendarme parece ser redistributivo”, para dejar como él mismo dice abierta la posibilidad de que pudieran encontrarse en este Estado razones de tipo no redistributivo.

¿A qué conclusiones arriba Nozick en el tratamiento de este punto? A decir que el defensor del Estado ultramínimo sólo le asignará a este Estado la protección de sus derechos contra cualquier violación, proclamando además que todas las otras funciones que se le quieran poner son ilegítimas porque implican, en sí mismas, la violación de derechos.

Sin embargo, como Nozick no quiere llegar al anarquismo casi total es partidario del Estado ultramínimo, se pregunta lo siguiente: puesto que tal Estado concede un lugar preponderante a la protección y a la no violación de derechos, ¿Cómo puede dejar desprotegidos o mal protegidos algunos derechos de las personas, y cómo puede sostener tal desprotección en nombre de la no violación de derechos? (p. 40).

Nozick cuestiona al Estado ultramínimo, diciendo que es contradictorio porque hace presuponer a sus defensores que sus finalidades son, por ejemplo, minimizar la cantidad de la violación de derechos en la sociedad y que tal Estado debe

perseguir este fin, aún a través de medios que, por sí mismos, violan los derechos de las personas.

Poniéndose un poco del lado del defensor del Estado ultramínimo, Nozick señala que en vez de éste integrar la no violación de derechos al estado final por realizar, bien podría poner esta no violación como una restricción a la acción de los individuos y no como un fin del Estado ultramínimo.

Este tipo de restricciones morales que se impone cada individuo es llamado por Nozick “restricciones indirectas”. Se pregunta, entonces, ¿No es irracional autoimponerse moralmente restricciones indirectas que ordenen minimizar violaciones de derechos? ¿Cuál sería el fundamento racional para poner la no violación de derechos como una restricción indirecta a la acción en vez de incluirla solamente como un fin de nuestras acciones?, se pregunta Nozick (p. 43).

Las restricciones indirectas reflejan para Nozick el principio moral de Kant que dice que los individuos son fines, no simplemente medios; por tal motivo no pueden ser tomados, sin su consentimiento, para alcanzar los fines de otros.

Pero Nozick, insistiendo en su postura libertaria al máximo, se pregunta: “¿Puede la conducta hacia una persona ser constreñida de tal forma que no sea usada para ningún fin, a menos que lo escoja”? (p. 43).

Nozick sabe de la importancia de esta restricción moral de tipo kantiano para el funcionamiento de la sociedad, pero tratando de aclarar su posición se pregunta si de todos modos incumbe moralmente a una persona revelar los usos que intenta dar a su interacción si tiene buenas razones para creer que el otro rechazaría interactuar con ella si los conociera. (p. 43)

La filosofía política, dice Nozick, se ocupa únicamente de ciertas formas en que las personas no pueden usar a las demás, especialmente: en la agresión física contra ellos. Una restricción específica a la acción que va dirigida hacia otros, expresa que éstos no pueden ser usados en la forma que especifica la restricción.

Nozick sabe que esta fórmula va en contra del principio kantiano, pues quedaría así: “minimiza el uso de las personas como medios en formas específicas”, siendo que Kant había establecido su principio, así: “actúa de tal manera que trates siempre a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, nunca sólo como medio, sino, siempre, al mismo tiempo, como fin”.

Pero, como a Nozick le interesa ver el asunto al nivel de la sociedad, se pregunta: si las restricciones expresan que no puedo violar los derechos de otras personas ¿por qué no se puede pasar por alto esta inviolabilidad para un bien social mayor? Siempre habría algún costo impuesto en razón de un bien mayor, así como nos sometemos a dieta para mejorar nuestra salud, diría un partidario de imponer sacrificios a los ciudadanos para obtener un fin social superior.

“¿Por qué no sostener, dice Nozick, de forma similar, que ciertas personas tengan que soportar algunos costos que benefician a otras personas en razón de un bien social superior?” (p. 44).

La discusión es aquí sobre todo con John Rawls. Como Nozick no es partidario de que se haga soportar a otros costos para el bien superior de algunos, responde que no existen entidades sociales con una idea de bien, como para soportar sacrificios para su propio beneficio. Hay sólo, dice, personas individuales, diferentes personas individuales, con sus propias vidas individuales. Usar a uno de estos individuos en beneficio de otros es usarlo a él y beneficiar a otros. (Cf. p. 44). “Hablar de un bien social superior encubre esta situación (¿intencionalmente?) (p. 45).

Nozick remata su análisis diciendo que al individuo sometido al sacrificio para bien de otros, no obtiene ningún otro bien por cambio de su sacrificio, y nadie está facultado a forzarle a esto, menos aún, el Estado o el gobierno que reclama su obediencia. El Estado “tiene que ser escrupulosamente neutral entre sus ciudadanos”, concluye Nozick (p. 45).

La idea básica de Nozick con todo este rodeo analítico, es dejar sentado que si todo lo referente al individuo – su persona o sus bienes – está disponible para redistribución, entonces los individuos no son propiamente libres. Y si no hay manera de definir el valor de los títulos o derechos de propiedad de una persona

antes de que sean redistribuidos, o si de mis recursos debo aportar a alguna contribución para metas colectivas, por la vía de la redistribución, entonces la libertad no es posible en sentido profundo y filosófico.

La posición de Robert Nozick contiene un alto grado de objeción a toda justicia distributiva y una opción por soluciones liberales libertarias de hondo contenido individualista posesivo.

Esta solución que ofrece Nozick es de carácter histórico y titulativa. Histórica porque sólo tiene en cuenta que los bienes de un individuo vengan de atrás, de su historia familiar, por ejemplo; y titulativa porque el criterio de justicia está fundado en los títulos de propiedad que cada sujeto acredite, es decir fundado en derecho. Es una solución típicamente neoliberal.

Nozick se opone tajantemente a las diferentes fórmulas propuestas sobre principios de justicia pautados, como esos que dicen: “a cada quien según...”, “a cada cual según... de cada quien...”. O los dos principios de justicia de Rawls de igual libertad para todos, o el de la diferencia que acepta las desigualdades socioeconómicas bajo la condición de que estén asociadas a cargos y posiciones abiertas a todos en igualdad de oportunidades y que vayan en beneficio de los menos favorecidos.

El argumento de Nozick para objetar estas fórmulas es este: cuando redistribuimos bienes o ingresos, se separa el proceso de producción del de distribución y consumo. El problema de toda justicia distributiva, dice Nozick, es que tratan a las cosas como si ellas no tuvieran dueño, como si hubiera que repartir entre los hombres las cosas en el primer día de la creación.

#### **3.4. Asociaciones de protección y el contrato**

La protección, entendida como las acciones encaminadas a defender y mantener la vida con cierto índice de dignidad, es un derecho natural, o por lo menos eso es lo que se postula en cualquier teoría política que plantee la existencia de un estado de naturaleza, como hipótesis inicial de trabajo. El planteamiento filosófico de Robert Nozick no es la excepción a esta afirmación.

Para el filósofo estadounidense la protección está compuesta por aquellas acciones defensivas contra “la violencia, el robo y el fraude” además de aquellas encaminadas para “hacer cumplir los contratos”. Agrega, además, que todo Estado debe tener entre sus obligaciones la de brindar protección, de por lo menos esta especie, a todos sus ciudadanos (p. 39).

Además de la noción de protección, Nozick introduce la noción de asociación. Noción que le permite formular lo que él denomina como la justicia de las *asociaciones de protección*. Estas asociaciones están creadas con el objetivo de

brindar protección a todas aquellas personas que se adscriban para recibir los servicios de la asociación. Tan importante es para Nozick la noción de asociación que se atreve a postular la legítima moralidad de la asociación: “Grupos de individuos pueden formar asociaciones de protección mutua” (p. 25).

Todos los individuos en el estado de naturaleza de Nozick, como se vio en páginas anteriores, son legítimos propietarios de sus bienes y absolutamente libres. Pese a que los anteriores aspectos están firmemente arraigados y defendidos dentro de la filosofía política de Robert Nozick, nuestro enfoque de lectura hace que salga una pregunta en torno a la libertad, la propiedad y la asociación. Esa pregunta tiene que ver con la moralidad del acto de asociarse. Es decir, ¿Es suficiente ser el legítimo propietario de un conjunto de bienes, gozar de una total libertad y poseer la facultad de asociación para que el hecho de que una asociación de protección se apropie el derecho de velar por la seguridad de muchos sea moralmente aceptable? La respuesta que presenta Nozick es afirmativa. Falta ver cuáles son los argumentos que ofrece para aceptar esta afirmación.

Nozick nos muestra un problema dentro de las asociaciones de protección. Dice que un asociado podría quejarse por una agresión imaginaria, con el objetivo de que su agencia lo defienda; trayendo como consecuencia que la asociación de protección sirva como potencial arma de sus asociados (p. 25). Igualmente, insinúa que la mejor manera para salir de esa situación recae sobre el derecho de

asociación; es decir, sobre la naturaleza misma de la asociación o, como se conoce comúnmente, la naturaleza del contrato. Esto quiere decir que Nozick llamaría nuestra atención hacia lo que recibimos y hacia lo que estamos obligados a ceder en la celebración de los contratos que autónomamente establezcamos.

Un contrato, entendido como el acuerdo entre dos o más personas, trae consigo el compromiso, en uso de la libertad y la propiedad que ostentan sobre los bienes relacionados en el contrato de las personas que se contratan a ceder un bien a cambio de otro bien o servicio. En un estado de naturaleza, como el que propone Nozick, los únicos bienes moralmente poseídos son todos aquellos mediante el principio de justicia en la transferencia hayan pasado de un dueño a otro. En una asociación de protección habrá personas que ganan el derecho de contar con una ayuda superior a la que él haya podido individualmente proporcionarse en el intento de protegerse; pero, en contraprestación debe estar dispuesta a ceder ciertos bienes que le pertenecen legítimamente, según la naturaleza del contrato celebrado.

Un contrato, entonces, es un mecanismo de relación entre lo público y lo privado. Lo que se hará a continuación será exponer la posibilidad nozickiana de relacionar lo público y lo privado sin llegar a inmoralidades sociales.

Frente a los principios de las teorías tradicionales de distribución de la riqueza, tales como *a cada quien según sus necesidades*, *a cada quien según sus méritos* o *a cada quien según su inteligencia*, Nozick contrapone un principio que regiría su teoría de justicia: “A cada quien de acuerdo con lo que beneficia a los otros que tienen los recursos para beneficiar a aquellos que lo benefician” (Nozick. 1988: 161).

Para entender efectivamente un principio como el anterior, es necesario basarlo en la noción de escasez. Y la escasez, entendida como la ausencia de bienes, no hace diferencia entre la necesidad de lo que no se tiene y el deseo que agobia por apropiarse de lo que no se tiene. Es decir, la escasez puede surgir del deseo, el impulso, el placer, la necesidad; en términos generales, la escasez es la ausencia de un objeto y el deseo de apropiarlo.

El principio nozickiano de justicia implica la existencia, por un lado, de un propietario y, por otro lado, de un desposeído. Toda relación comercial entre individuos o grupos de individuos está referida en el principio de justicia según Nozick. Un beneficio, en el sentido del principio anterior, es un bien que una persona recibe, y que lo deja por encima de donde estuviera de no ser adquirido el beneficio.

Pero una relación contractual debe permitir que los individuos que entren en esa relación terminen mejor que si no hubieran entrado en esa relación. Si una

persona no tiene un objeto cualquiera y otro lo tiene pero no tiene el objeto que la primera persona tiene (dinero, fuerza de trabajo, etcétera) al intercambiar esos objetos, los dos individuos están siendo beneficiados mediante la relación contractual.

Según nuestro enfoque el costo de lograr el beneficio esperado es indeterminado. Respecto a las asociaciones de protección, no se sabe cuánto tiene que ceder alguien para recibir la protección que brinda la asociación a la que la persona desea afiliarse. Nozick apela a una teoría de autorregulación, denominada por Adam Smith como *acción de mano invisible*. Y según esa autorregulación los costos estarían dados por la dinámica misma del mercado. Valiéndose, pues, de esta teoría afirma Nozick que los costos en la dinámica de asociaciones de protección, no serían inmorales.

Volviendo al principio de justicia nozickiano, puede dividirse éste en dos partes: primero, *A cada quien de acuerdo con lo que beneficia a los otros que tienen los recursos*; segundo, *los recursos para beneficiar a aquellos que lo benefician*. Según estos dos componentes del principio, en la medida que se beneficie a los poseedores, éstos estarán en disponibilidad de beneficiar a los que no poseen. Es más, este beneficio será entregado en la medida en que el poseedor sea beneficiado. También en el caso que una persona sea desposeída, pues ningún poseedor estará dispuesto a dar una comodidad a ese desposeído, porque no

beneficiaría en nada al poseedor y sí en gran medida al desposeído, violentando de esta forma el principio.

Ante esta objeción, Nozick afirma que el principio sería inválido “a menos que se especifique algún aceptable conjunto inicial de pertenencias” (p. 161). Más adelante agrega que “Sin duda, las personas no aceptarían largo tiempo una distribución que consideren *injusta*. La gente quiere que su sociedad sea y parezca justa” (p. 161). Pero que una sociedad sea justa o no depende del modelo de justicia que se acoja en el sistema. Será justo dentro de ese sistema todo lo que es consecuente con las acciones que se desarrollan y el modelo establecido. Porque si se asimilara, en sentido estricto, el principio de Nozick, la persona incapaz debería no recibir nada puesto que no tiene nada para beneficiar a los que lo benefician.

Pero los beneficios recibidos por la celebración del contrato no tienen que ser, necesariamente, posesiones o protección. El poseedor alcanzaría beneficios haciendo obras de caridad, por ejemplo y, en ese sentido, el principio sería aplicable. Nozick no hace esta salvedad por considerar tales razones irracionales: “Aún más, debe concederse que si las razones de las personas para transmitir alguna de sus pertenencias a otros fueran siempre irracionales o arbitrarias, esto lo encontraríamos perturbador” (p. 161).

La irracionalidad de esas posiciones arbitrarias, en contraposición a una verdadera razón legisladora, piensa Nozick, está en el hecho de que “hay un propósito o sentido en la transmisión de pertenencias de alguno a una persona antes que a otra” (p. 162). Afirma que esa *razón* legisladora no es otra que la percepción de beneficios en las transferencias: “según lo que perciben que estos otros los benefician, la urdimbre constituida por las transacciones y las transmisiones individuales es en gran medida razonable e inteligible” y agrega “(obsequios a los seres queridos, legados a los hijos, caridad al necesitado son también componentes no arbitrarios de esa urdimbre)” (p. 1988: 162).

Finalmente, se puede concluir con Nozick, que las asociaciones de protección serán contractualmente morales siempre que las personas que celebren el contrato reciban según el principio de justicia nozickiana. Como se ve claramente, es un Estado, aun el estado de naturaleza, en el que se dan las asociaciones de protección, un Estado liberal posesivo con características neoliberales.

## **CAPÍTULO II**

### **Las “asociaciones de protección” de Nozick, un recurso para cubrir las carencias del estado de naturaleza de la tradicción liberal y hacer concesiones al anarquismo**

#### **1. Presentación**

El logro de una sociedad libre y dirigida por un Estado que no vulnere los derechos de los individuos, es uno de los rasgos característicos de las sociedades que suelen ser definidas como “liberales”.

Nuestra preocupación por el pensamiento filosófico de Robert Nozick, se presenta como una interpretación general relativa a la evolución de las ideas liberales en el último tercio del siglo XX, en lo que compete a este autor sobre el tema del Estado.

Encontramos un antecedente teórico a las posturas libertarias de Nozick en Friedrich Hayeck, quien es determinante en la idea de que el orden social y político no es, ni puede ser nunca, el resultado de un diseño consciente de un programa político racionalmente diseñado. El orden surge, por el contrario, como resultado acumulativo en el desarrollo espontáneo de la actividad de los sujetos que están insertos en él.

La base en la que se inspira este liberalismo es la de un orden sin dirección consciente y, por tanto, sin coacción. Orden legítimo, dice Hayeck, es aquél en que se produce la institucionalización legal de la sociedad natural de manera espontánea siguiendo un proceso evolutivo, conforme a una regla de prueba y error (ver F. Hayeck, Liberalismo, 1979).

El modelo de esta clase de orden es, por supuesto, el mercado, que es descrito por Hayeck como el sistema funcionalmente más adecuado para la coordinación social. “El mercado, escribe Hayeck, es único orden sustantivo que se extiende a cualquier campo de la sociedad humana”<sup>2</sup>.

Desarrollando este modelo, Hayeck critica las premisas del contractualismo racionalista que nos viene de Hobbes, Locke y Rousseau. Por otra parte, critica también las políticas sociales del Estado de bienestar y las políticas orientadas a una justicia social. Su argumento es que cualquier intervención de este tipo cualesquiera que sean los fines que persiga, distorsiona el orden espontáneo de las cosas y produce resultados menos que óptimos.

En Nozick, el ideal de una sociedad liberal adquiere una dimensión utópica en la medida en que las negociaciones y los intercambios entre los sujetos racionales se expanden al máximo hasta el punto de producir una condición social imaginaria en la cual todo lo que ellos libremente escojan es posible.

---

<sup>2</sup> (F. Hayeck, Liberalismo, Anagrama, Barcelona, 1979. p. 18)

En un contexto histórico específico: crisis del Estado de bienestar, derrumbe del socialismo realmente existente y la quiebra del llamado “consenso social democrata”, fue cuando se reivindicaron las libertades del mercado frente a la intervención del Estado en todos los asuntos de la vida pública y se denunciaron, como malas, las políticas redistributivas, defendiendo, bien, una postura liberal-libertaria a ultranza, bien la no interferencia del Estado en el desarrollo espontáneo de la iniciativa privada. En esta perspectiva se encuentra Robert Nozick.

## **2. Asociación, derechos y contratos**

En la perspectiva libertaria de Nozick la noción de sociedad se toma como un espacio donde los individuos se socializan, pero sobre la base de que cuentan con una serie de derechos que son anteriores a cualquier acuerdo entre los sujetos que componen dicha sociedad.

Como dijimos antes, Nozick parte de un enfoque inspirado en Locke, pero rechazando sus implicaciones relativas al Estado. El objetivo de Nozick es extraer del estado de naturaleza las máximas posibilidades de convivencia pacífica que puedan darse dentro de él. Téngase en cuenta que el propósito de Nozick no es otro que el de conceder a la posición anarquista que tiene razón cuando niega la existencia del Estado.

De este modo, en la primera parte de su obra, como lo vimos antes, explora la hipótesis de que los “arreglos” o “dispositivos voluntarios”, pueden llegar a cubrir las “carencias” que la tradición liberal contractualista encontraba en el estado de naturaleza.

En lugar del Estado, Nozick piensa que las “agencias protectoras” se encargan de resolver los *inconvenientes* que le preocupaban a Locke. La diferencia entre la visión libertaria y la del liberalismo clásico está en que las tales agencias de protección nunca llegan a tener el monopolio de nada, ni siquiera el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Sólo tienen el derecho que les confieren los individuos que voluntariamente deciden ponerse bajo su protección.

La pregunta fundamental con la que arranca *Anarquía, Estado y utopía* es esta: “Si todas las acciones que las personas tienen que realizar para establecer un Estado son moralmente permisibles” (Nozick, 1998: 18 – 19) se resuelve al final de la primera parte del libro, en el momento en que Nozick se separa del anarquismo y admite la necesidad del Estado, así sea, bajo una condición de “mínimo”.

En efecto, Nozick, con los liberales y frente a los anarquistas, no puede asumir la posición de que el Estado, independientemente de los fines que se proponga y de cuál haya sido el proceso de su formación, viola de suyo los derechos de los individuos.

Nozick comparte inicialmente la posición de los anarquistas, dado su espíritu radicalmente individualista, pero considera que existe la necesidad de buscar una forma diferente acerca de cómo ha llegado a formarse la autoridad soberana del Estado, una forma en la que no tiene por qué darse esa amenaza a los derechos de los individuos.

El objetivo para Nozick es buscar una forma que minimice el riesgo de una intervención dañina del Estado en contra de los derechos individuales. La solución que encuentra pasa por redefinir los términos de la relación entre Sociedad y Estado.

En el modelo libertario de Nozick el espacio de las asociaciones privadas conserva hasta el último instante y en la mayor medida posible la autonomía respecto de una “asociación de protección dominante” que sería el Estado.

En el proceso que describe Nozick, esbozado en los apartes anteriores, los individuos no se ven forzados a renunciar a sus derechos privados. Recordemos que en este proceso, Nozick articula dos etapas: en la primera ofrece una explicación evolucionista, señalando cómo se lleva a cabo el paso del estado de naturaleza a una situación caracterizada por la presencia de un Estado “ultra-mínimo”. En la segunda, en cambio, recurre a una justificación de orden moral, sin la cual afirma que no es posible entender el paso del Estado ultra-mínimo al Estado mínimo.

Este esquema explicado en dos etapas, está hecho a propósito por Nozick para salvar la objeción anarquista, conforme a la cual la pretensión de crear un Estado que tenga el monopolio del uso legítimo de la fuerza es siempre atentatoria contra los derechos morales, políticos y económicos de los individuos.

El argumento anarquista, en efecto, ataca no sólo a las distintas formas de Estado intervencionista y/o paternalista, sino al Estado mínimo de la tradición liberal clásica, e incluso, el del mismo Nozick. El anarquista radical dice: el hecho de atribuirle al Estado una función protectora, en garantía de los derechos, implica atribuirle también, implícitamente, una función redistributiva, derivada de aquella. La existencia de un Estado mínimo, que mantiene el monopolio de la fuerza, dice el anarquista, socializa los costos de la seguridad pública. De ese modo, termina dándose una situación de injerencia, en la que se viola el derecho de los individuos a protegerse a sí mismos. El anarquista no acepta que alguien, el Estado, por ejemplo, tenga el derecho a obligar a sus conciudadanos a contratar unos servicios de protección estatal que no desean.

Se presenta así una situación en la que todos los individuos de una sociedad, acaban sometiéndose de forma voluntaria a la tutela de agencias de protección, frutos de acuerdos recíprocos, encargadas de defender sus derechos. ¿Qué quiere decir Nozick con esto? Quiere indicar que en el estado de naturaleza, los inconvenientes que había visto Locke para una vida humana pacífica en dicho estado y plantear la necesidad del Estado, o la sociedad política, pueden ser

disueltas por esa serie de agencias privadas que absorben sus funciones. Hasta aquí, Nozick le está haciendo concesiones al anarquismo.

El punto clave a estas alturas del argumento de Nozick, es la tesis de que los individuos conservan en todo momento el derecho a independizarse de la tutela de las agencias privadas, a prescindir de sus servicios, cuando quieran, optando por una mejor o por ninguna. La aceptación de hacerse a una de estas agencias, no supone nunca la renuncia a este derecho moral originario de poder prescindir de sus servicios. Nótese que aquí Nozick está defendiendo, por encima de todo, la libertad individual.

En este sentido, lo que hay es una situación relativa – nunca definitiva – de convergencia de voluntades, a las que se llega gracias a las iniciativas privadas. Cuando priman estas agencias privadas de protección no hay propiamente ruptura entre el “estado de naturaleza” y la “sociedad civil liberal” con el Estado a la cabeza, como sí sucede en el modelo contractualista tradicional, de estilo lockeano, por ejemplo.

Para explicar la constitución del Estado hay que atender, dice Nozick, a la racionalidad de la decisión por medio de la cual los individuos contratan los servicios de protección de sus derechos. También hay que atender al conocimiento que estos agentes tengan sobre la calidad de los servicios que las agencias ofrecen: unas serán más fiables y más baratas que otras, de tal manera

que es la propia lógica del mercado la que llevará, dice Nozick, a la consolidación y confianza de una o varias agencias dominantes, obviamente la(s) que sea(n) más eficiente. (Nozick, 1988: 108 ss.)

El proceso de formación del Estado ultra-mínimo es descrito por Nozick como un proceso basado por el interés y el consentimiento de los individuos, y – es, además, un proceso que cristaliza, no como pretendía el liberalismo clásico, cediendo el individuo sus derechos, sino, por el contrario, sin una cesión definitiva de sus derechos.

Para el libertario Nozick, la contratación no implica en ningún momento la atribución de un monopolio de derechos hacia la o las agencias contratadas. Todas las obligaciones que los individuos puedan tener provienen de la libre contratación que hacen éstos de determinados servicios. Por su parte, la autoridad de la agencia que pasa a dominar las demás – el Estado ultra-mínimo – carece, dice Nozick, de todo título jurídico que no provenga de la libre aceptación de quienes están sometidos a ella. Su legitimidad no tiene más respaldo que la razón que los individuos presentan para someterse a la voluntad de la agencia de protección escogida.

Ahora bien, dice Nozick, para los agentes contratantes las únicas razones relevantes son las que tienen que ver con la información que ellos tienen sobre la fiabilidad y confianza acerca de la agencia escogida, una circunstancia que ellas

conocen y valoran en la medida en que ése es el instrumento más adecuado para proteger sus intereses.

Puede observarse que el proceso descrito por Nozick es, en definitiva, un proceso en el que los individuos se van acomodando progresivamente. Está basado en el consentimiento que es la base del acuerdo. En un sentido muy particular, Nozick retoma la idea de un “pacto social”, es decir, de un acto constitutivo del Estado en el que todos participan y en el que en virtud del cual se produce el paso del estado de naturaleza al orden estatal.

Pero aquí, Nozick toma distancia frente a la separación y complementariedad entre lo público y lo privado, entre Estado y sociedad civil. “¿Debemos decir – se pregunta – que el Estado que ha surgido del estado de naturaleza por el proceso descrito ha reemplazado al estado de naturaleza, el cual deja de existir?” Esa sería – responde en seguida – la solución más coherente en la tradición de Locke. En la propuesta de Nozick, el Estado surge “de forma tan gradual e imperceptible” a partir del estado de naturaleza, “sin ningún rompimiento grande o fundamental de la continuidad”, que uno estaría tentado a afirmar “que el estado de naturaleza y la sociedad civil son una y la misma cosa” (Nozick, 1988: 136).

Aquí se observa no solo la visión libertaria de Nozick, sino sus concesiones al anarquismo, ya que el Estado no traería una diferencia social cualitativamente diferente a la situación que los hombres viven en el estado de naturaleza. Y todo

esto lo hace Nozick, para dejar la puerta abierta a la creencia de su nueva ideología liberal de utopía anarquista, que considera que tarde o temprano, en un momento u otro de la evolución “natural” de las sociedades capitalistas, la frontera entre sociedad y Estado acabará disolviéndose. Claro está, en beneficio de la primera y en detrimento del segundo.

En este punto encontramos que Nozick y Locke difieren, siendo más bien incompatibles, ya que la utopía del primero acaba liquidando el entramado de instituciones políticas relativamente autónomas del Estado y su ingerencia permanente sobre la sociedad.

Podríamos preguntar a Nozick, ¿Cómo sería el mundo en caso de que llegara a realizarse su utopía libertaria? ¿Cómo sería una sociedad libertaria que hubiera logrado desembarazarse de la carga del Estado liberal? Nozick no esclarece del todo estos puntos. Su noción de Estado mínimo no plantea fórmulas que nos indique cómo debe usar su libertad cada ciudadano, ni cómo ha de estar organizada una sociedad justa. Sólo dice lo siguiente: el Estado mínimo sirve como modelo ideal, como referencia, para establecer un marco para la coexistencia de asociaciones espontáneas. El marco institucional de una sociedad libertaria como la que nos describe Nozick, es aquel en el que es posible perseguir, individual o colectivamente, las más diversas visiones del bien y donde nadie está autorizado a imponerle a los demás su propia utopía.

En relación con los principios y valores asumidos por cada comunidad Nozick hace valer el más riguroso principio de neutralidad, entendido como no interferencia. Llega incluso a admitir la presencia de comunidades no libertarias y quizá tampoco liberales (Nozick, 1988: 310 - 311).

La absoluta neutralidad de este marco cuenta con una única garantía de carácter político, como es el incondicionado derecho de entrada y de salida en las asociaciones existentes, así como el derecho de todos a crear asociaciones nuevas.

El marco libertario de Nozick nos conduce a una situación de máxima flexibilidad en las relaciones sociales y a la permanente competencia entre las distintas comunidades. Este es descrito, entonces, como una situación de mercado en la que cada individuo negocia en primera persona las condiciones en las que se asocia con vecinos. Ante esto, el Estado sólo puede ser mínimo.

### **3. Nozick: una solución neoliberal de la justicia**

Las corrientes comunitarias, utilitaristas y socialistas de la justicia, optan por lo distributivo y, por ello, piensan la sociedad como una cooperación entre sus miembros, o, al menos, como un todo orgánico. Estas corrientes consideran que la repartición de bienes y privilegios en la sociedad debe ser hecha de acuerdo con algún criterio de justicia.

Excepto el socialismo que piensa que tal criterio sea la igualdad, en las corrientes liberales es la equidad el criterio fundamental para impartir justicia.

La equidad fue definida por Aristóteles, así: *“la naturaleza de la equidad es la rectificación de ley cuando se muestra insuficiente por su carácter universal”* (Ética a Nicómaco, V, 14, 1137b 26). Como la ley tiene necesariamente carácter general y, a veces demuestra ser imperfecta, entonces interviene la equidad para juzgar, a partir de la justicia que la ley misma está siendo injusta. Por lo tanto, afirma Aristóteles, la justicia y la equidad son la misma cosa. Pero, la equidad requiere también un criterio específico para la repartición de los bienes y los privilegios en la sociedad. Estos criterios tradicionalmente han sido tres: la necesidad, la capacidad y el mérito. Todo intento de dar una solución de justicia por el lado distributivo tiene que comenzar por considerar separadamente lo que haya que distribuir (activos sociales), de los agentes sociales (miembros de la sociedad) y ver la mejor manera de asignar esos activos a estos agentes.

Para dar un contenido preciso a sus concepciones, Nozick especifica la naturaleza de los derechos fundamentales de cada individuo enunciando el criterio que permite determinar quién es legítimo propietario de cosas. A este respecto, Nozick formula dos principios: a) cada uno puede apropiarse legítimamente de una cosa que anteriormente no ha pertenecido a nadie con tal que de este hecho no resulte disminuido el bienestar de algún otro individuo (“Principio de la propiedad originaria”). b) Cada uno puede convertirse en el propietario legítimo de una cosa

adquiriéndola mediante una transacción voluntaria con la persona que era antes su propietaria (“principio de transferencias”).

Puede observarse que el primero de estos principios contiene una restricción que impide que la tierra y sus recursos naturales, por ejemplo, sean tomados para el total y exclusivo uso de quien llega primero a servirse de ellos. Supongamos el caso de una fuente de agua única en medio del desierto. En ausencia de la restricción, alguien podría, por el hecho de llegar primero a ella, apropiársela y pedir el precio que se le ocurriera por el mínimo vaso de agua que se sacara de dicha fuente. Nozick impone, en su primer principio, que solo puede realizarse la apropiación de una parte cualquiera de la naturaleza si no deteriora la suerte de alguien.

El segundo principio para determinar quién es legítimo propietario de cosas y bienes, es el principio pertinente a toda economía de intercambio, por medio del cual las cosas pueden ser transferidas a otro, con justo título, por diferentes mecanismos operativos de carácter contractual.

Estos dos principios son los básicos de la teoría nozickiana, pero él agrega un tercero que llama “principio de rectificación”, que es el que determina la manera en que debe ser corregida cualquier desviación de los dos primeros principios.

Nozick reconoce que en el pasado se cometieron masivas injusticias según esos criterios, los cuales han modelado profundamente la distribución actual de bienes y cosas. Podríamos mencionar, por ejemplo, las expoliaciones coloniales de pueblos enteros, por parte de países poderosos, o rastrear la forma como se dieron las primeras formas de acumulación originaria de capitales en la época del surgimiento del capitalismo. Pero Nozick no va a tener en cuenta esto, pues él parte de lo actual. “Si el mundo fuera completamente justo, las siguientes definiciones inductivas cubrirían exhaustivamente la materia de justicia sobre pertenencias:

- I) Una persona que adquiere una pertenencia, de conformidad con el principio de justicia en la adquisición (adquisición original de pertenencias, la apropiación de cosas no poseídas) tiene derecho a esa pertenencia.
- II) Una persona que adquiere una pertenencia de conformidad con el principio de justicia en la transferencia (la trasmisión de pertenencias de una persona a otra), de algún otro con derecho a la pertenencia, tiene derecho a la pertenencia.
- III) Nadie tiene derecho a una pertenencia excepto por la aplicación de los principios I y II”(Nozick, 1988: 154).

Una cosa interesante que hemos encontrado en la lectura de estos apartes de la obra de Nozick es que no especifica cómo actuaría su tercer principio, el de la

rectificación, que determina la manera cómo debe ser corregida cualquier desviación en relación con los dos primeros (principio de apropiación original y principio de transferencias). Sugiere apenas, quizá refiriéndose a Rawls, que un principio como la maximización de la posición del menos favorecido, en el marco de una justicia redistributiva, constituye una “regla empírica grosera” que se aproxima al principio de rectificación.

Sin embargo, dice, cada uno debe tener pleno derecho a lo que detenta actualmente y, por lo mismo, no debería sufrir ninguna interferencia sobre su propiedad. Pero, no sólo en esto, pues Nozick establece además un estatus especial a la propiedad de uno mismo como individuo, por oposición a la propiedad de objetos exteriores. Por eso, a diferencia de otros libertarios Nozick le reconoce a cualquier individuo el derecho de venderse como esclavo, por ejemplo, para salvar así la idea de que esa persona pueda adherir a un principio igualitario de distribución de las personas.

Hay, pues, en Nozick una concepción de justicia de corte neoliberal, según la cual una sociedad es justa si asegura y protege los derechos y libertades civiles de los individuos y, en particular, el derecho a la propiedad privada. En este planteamiento la libertad es defendida en estrecha relación con el concepto de propiedad privada. El Estado mínimo se encarga a través de sus tribunales y sus prisiones, su policía y su ejército, y eventualmente de algunas medidas correctivas, de proteger los derechos de propiedad de los individuos. Para Nozick,

así como para todo neoliberal, cualquier tipo de intromisión del Estado en el ámbito individual, justificada por motivos de eficiencia, de equidad o de justicia social, es interpretada como robo.

Un pensador como Nozick, considera que la función del Estado debe restringirse a la protección de los intereses privados y que, por tanto, el Estado no debe intervenir mediante políticas redistributivas en este ámbito.

Las demandas por justicia social e igualdad política no deben interferir el funcionamiento del mercado y de la propiedad privada. Mientras el Estado proteja esta propiedad, no se hace necesario que introduzca derechos adicionales como los económicos y los sociales, puesto que, por un lado, el aseguramiento de los derechos civiles lleva necesariamente a unas apropiadas condiciones de vida para todos, y, por otro lado, la introducción de derechos económicos y sociales y su consecuente realización exige restringir la autonomía individual. De esta manera, limitar las libertades y derechos individuales para satisfacer una concepción redistributiva de justicia es injustificable moralmente para Nozick. Su Estado mínimo no debe ir más allá del aseguramiento de los derechos y libertades individuales.

Si el Estado llegare a basar su acción política en una concepción de justicia redistributiva, como pretende por ejemplo John Rawls, termina rompiendo la noción de Estado como estructura institucional neutral. Para pensadores como

Hayeck, Nozick y Berlin la prohibición de una concepción estatal de justicia distributiva es absoluta; para ellos los principios de la autonomía individual y la prioridad de la libertad no son negociables en ningún momento. “Un punto de vista más apropiado acerca de los derechos individuales es el siguiente: los derechos individuales son co-posibles; cada persona puede ejercitar su derecho como decida”. (Nozick, 1988: 168)

El individualismo extremo de Nozick lo lleva a no admitir que a través de unas políticas redistributivas, se tomen partes de las ganancias laborales para asistir a otras personas: “tomar las ganancias de  $N$  horas laborales es como tomar  $N$  horas de la persona; es como forzar a la persona a trabajar  $N$  horas para propósitos de otra” (Nozick, 1988: 170 – 171).

Nozick recurre a este tipo de argumentaciones de tipo personal, para hacer ver que se atropella no solo la libertad del individuo, sino su propio bienestar económico. Pero, el asunto no es verlo a ese nivel micro, pues de lo que aquí se trata es de una redistribución macro, cuando la propiedad está concentrada en pocas manos y a su lado existe ingentes masas carentes de ella. Preguntamos: ¿Se requiere en estos casos o no una redistribución de la propiedad? Claro que sí, puesto que se trata de un sector amplio de la humanidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Agencias de protección, control territorial y conflicto colombiano**

#### **1. Presentación**

En este capítulo tomaremos aspectos clave del análisis teórico de Nozick, particularmente lo que tiene que ver con las agencias de protección y el control territorial que ellas ejercen donde son dominantes, para tratar de entender algunas situaciones de la realidad política colombiana marcada fuertemente por la influencia de grupos paramilitares, de la insurgencia guerrillera y de la violencia organizada en general.

El modelo nozickiano de acciones individuales bajo la tutela de agencias de protección y su noción de Estado mínimo, pueden aplicarse al caso colombiano, cuando una lectura empírica de éste nos muestra que amplias zonas territoriales quedaron o están bajo el directo control de estos grupos que ofrecieron, a cambio de una paga o por medio de la extorsión, una protección a los derechos de quienes se sometieron a su dominación. Sustentamos la existencia de una relación indirecta entre estas agencias de protección, para nuestro caso paramilitar, guerrillera, narcotraficante y sus bandas de violencia organizada, y la disputa por poderes políticos locales.

## 2. El conflicto colombiano

Desde sus inicios como Estado independiente en 1819, Colombia ha vivido bajo el conflicto armado: las guerras partidistas que enfrentaron a liberales y conservadores, que terminaron con la de los mil días (1899 – 1902); la violencia de 1940 a 1960, que enfrentó a liberales y conservadores en una guerra fratricida por el control hegemónico del poder político, donde se dio el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 que desencadenó una ola de confrontaciones partidistas, que se denominó “*la violencia*” . Esta tuvo como consecuencias, la muerte de centenares de miles de personas y produjo el desplazamiento forzado de varios millones; la lucha guerrillera contra el Estado que va desde 1960 hasta hoy, pero dentro de una nueva etapa atravesada por el narcotráfico, el paramilitarismo, la delincuencia común, todas ellas expresadas en una violencia organizada, que unas veces practica el crimen selectivo y, otras, la política de tierra arrasada sobre amplias zonas del territorio nacional que quedan al margen de las tropas regulares del Estado.

Tanto la guerrilla como los paramilitares, han establecido en sus zonas de influencia una forma sui generis de comunitarismo autoritario, especialmente los segundos, y ambos grupos se fueron transformando en “empresarios de la coerción”, como atinadamente lo llama Natalia Springer en su libro *Desactivar la Guerra*.

Fue así como empezaron a diversificar sus fuentes de ingreso, más allá de la recaudación voluntaria de sus simpatizantes: el negocio de las drogas; las contribuciones de esmeralderos, narcotraficantes y la extorsión a grandes empresas internacionales en el país, a secuestrados; el robo de gasolina y combustible; el contrabando; la piratería terrestre y la intimidación y expropiación violenta de miles de propietarios; y en la medida en que pasaron a ejercer control político sobre algunas poblaciones, se dieron a la tarea de hacerse a los contratos para proyectos de infraestructura vial y energética y a asaltar las transferencias que llegaban a los municipios para los renglones de salud, educación y obras varias.

La acumulación de capitales les permitió a estos grupos, especialmente a los paramilitares y narcotraficantes, comprar tierras y acumular poder local en las zonas adyacentes. Con la compra de tierras “lavaban dinero” además. Las tierras abandonadas por parte de quienes preferían marginarse del escenario de la guerra, o porque fueron intimidados, quedaron a merced del robo y del pillaje; todo lo cual los fue convirtiendo en los terratenientes más grandes del país, con propiedades de miles y miles de hectáreas. Esta contrarreforma agraria contribuyó a agravar aún más la concentración de la tierra en Colombia.

Los paramilitares se presentaron como fuerzas leales al Estado, pero con el correr del tiempo sus prácticas empezaron a socavarlo constantemente, no sólo por cuenta de la corrupción y la violencia que desataban, sino especialmente por la conformación de zonas de influencia exclusiva para los grupos armados, los

cuales empezaron a controlar en todo sentido y a extraer para su usufructo sus recursos de todo tipo. En esta guerra por el dominio territorial, los grupos armados crecieron bastante, sobre todo los paramilitares desde la segunda mitad de los años noventa. Según cifras oficiales del Ministerio de Defensa, en el año 2000 había 8100 combatientes armados de las bandas paramilitares, mientras que en el año 2004 ya eran 19000 los pertenecientes a estas bandas. En cuanto a la presencia territorial de los paramilitares, según la misma fuente, en 1988 se habían extendido a un 25% de los municipios (de un total de 1601), mientras que en el 2004 la cifra se elevó al 35%. (“Los grupos ilegales de autodefensas en Colombia”, Bogotá; Ministerio de Defensa Nacional, diciembre de 2000)

Para el interés de este capítulo bastan estas líneas, sólo queda afianzar la idea de que los distintos grupos armados, coparon el control de bastas zonas territoriales del país, donde el Estado ni siquiera podía entrar, y la vida ciudadana se ejercía de acuerdo con las normas que cada uno de estos grupos lograba imponer. Se sabe que ganaderos, terratenientes, empresas internacionales pagaron su protección a uno u otro grupo, según el dominio que ejercían o ejercen en los territorios bajo su mando.

Utilizando la conceptualización de Nozick, encontramos que en el conflicto colombiano se ha dado una fase de dominio político local de poblaciones que quedaron o quedan aún, bajo algún sistema de protección, por parte de grupos ilegales que no solo controlan su economía y la política, sino que imparten

“justicia”. En su accionar extensivo puede decirse que han surgido expresiones de lo que Robert Nozick denomina “agencias de protección” privadas y “Estados mínimos”.

Para nadie es un secreto el poderío militar de asociaciones de protección (paramilitares e insurgentes) que dividen y controlan las rutas y el comercio de drogas, armas y contrabando, y que han logrado unas formas de gobierno en los territorios que dominan, con base en una mezcla de legalidad y pillaje, para el caso del paramilitarismo, y de total ilegalidad para la guerrilla.

Han surgido, entonces, Estado mínimos políticamente diferenciados, a través de las agencias de protección, dándose el extraño caso de alianzas, algunas veces, entre ellas y que antes se disputaban los territorios. ¿Cómo interpretar esta nueva “doctrina política”?

Un planteamiento muy general podría ser que el Estado en Colombia se ha debilitado. Que su debilidad dio paso a un sistema de gobernabilidad compleja, ambigua, que combina agencias de protección privada, ejércitos irregulares que luchan por el poder político y por hacerse a los recursos destinados a la inversión pública, y un gobierno constitucionalmente legítimo con su fuerza regular de Ejército o policía, que entró en tolerancia con el paramilitarismo en tanto fuerza ilegal que se comprometió con liquidar a la guerrilla, enemiga del establecimiento.

Lo que queremos decir es que en esta línea de pensamiento, el nuevo mapa de conflicto armado que vive el país presenta una realidad cercana a la idea que Nozick desarrolla sobre los Estados mínimos controlados por agencias de protección privada, para nuestro caso paramilitares e insurgentes. Sólo que Nozick las ve formadas en el estado de naturaleza, como parte explicativa de que el Estado no sería tan necesario frente a dichas asociaciones, en su afán por hacer concesiones al anarquismo.

### **2.1. El conflicto colombiano visto desde el modelo de Robert Nozick**

Para este autor estadounidense, en el estado de naturaleza emergen agencias de protección dominante sobre territorios. Cada agencia tendrá ya sea una dominante o un cierto número de ellas afiliadas de forma que constituyan una sola. Según la tesis de Nozick, una agencia de protección, dominante en un territorio, ocupa una posición única en ese territorio, ya que se atribuye la autoridad para ser árbitro de los problemas que se presenten entre sus afiliados, sobre la base de apuntar a lo correcto. “Ella determina lo que, para los efectos del castigo, equivale a una violación de lo correcto” (Nozick, 1988: 121).

En el modelo de Estado mínimo nozickiano, los individuos bajo protección actúan voluntariamente. En tanto que el contrato implícito en la descripción de las agencias que aseguran los bienes y las propiedades en territorios bajo su control, se hace por la vía de la coacción. Un “chantaje de protección” coactivo.

Aquí el argumento de Nozick en contra del anarquista radical y a favor de la existencia del Estado, reducido a su mínima expresión, Estado mínimo, es que mientras que el Estado cumpla y garantice la seguridad y la libertad individual, hay que admitir su presencia.

¿Cómo establece Nozick el tránsito de las agencias de protección privadas al Estado ultramínimo y finalmente al Estado mínimo? Su itinerario es el siguiente: Nozick comienza por asumir que toda agencia de protección se comporta moralmente e intenta de buena fe, actuar dentro de los límites de la ley natural. Da por supuesto que cada agencia exigirá de cada uno de sus clientes la renuncia al derecho a tomar represalia privada contra la agresión de otros y que se negará a protegerles frente a las contrarrepresalias (Nozick, 1988: 24 – 25).

Ahora bien, la anarquía reinante por las disputas territoriales entre las agencias de protección, posibilita el surgimiento de una sociedad de seguridad dominante en cada localidad, que incluiría prácticamente a todas las personas que la habitan.

Las afirmaciones de Nozick es que en cada área geográfica acabará por imponerse una agencia dominante. Aquí podía haber ley, pero no Estado todavía. En las páginas 39 – 40 de su obra, Nozick avanza hacia el Estado ultramínimo, describiendo la situación en que se encuentra la agencia protectora dominante cuando otras agencias privadas toman represalias contra sus clientes. Nozick se pregunta, entonces: ¿tiene dicha agencia dominante derecho a defender a sus

protegidos contra estas acciones? El autor responde que le asiste el derecho a prohibir procedimientos que pongan en peligro la seguridad de sus clientes, y que esta prohibición establece, por sí misma, el “Estado ultramínimo”, en el que una agencia obliga coactivamente a todas las restantes a respetar los derechos individuales:

“Un Estado ultramínimo mantiene el monopolio sobre todo el uso de la fuerza, con excepción del que es necesario en la inmediata defensa propia y, por lo tanto, excluye la represalia privada (o la proporcionada por una agencia) por daño y para exigir compensación. Sin embargo, únicamente ofrece protección y servicios de ejecución a aquellos que compran sus pólizas de protección y aplicación. Las personas que no contratan este servicio quedarán expuestas al riesgo del daño que les pueda causar otra agencia privada” (Nozick, 1988: 39).

Puede observarse que en el Estado ultramínimo, los peligros de la tiranía de la agencia de protección dominante son inquietantes para Nozick. Si se admite que el temor de alguien ante las actividades peligrosas de los otros es motivo suficiente para emprender acciones coactivas, toda apelación a la fuerza queda justificada. Y, esto, sería la anarquía total.

### **3. ¿Cómo pasa Nozick del Estado ultramínimo al Estado mínimo?**

Sostiene que el Estado ultramínimo está moralmente obligado a compensar a los compradores, a quienes se les prohíbe acudir a los servicios de agencias privadas, ya que se les suministra sus propios servicios de protección.

Las agencias protectoras en situación de Estado ultramínimo buscan indemnización para las víctimas de delitos, pero sin que ello quiera decir que aprueben moralmente los delitos en sí. Al llegar a este punto, Nozick se pregunta si los derechos de propiedad permiten a la gente llevar a cabo acciones invasoras en el supuesto de que se compense a las personas cuyos límites se han sobrepasado.

Si se avanza por este camino, desembocamos en el anarquismo. Aquí es donde Nozick introduce a su Estado mínimo para que indemnice a quienes podrían haber acudido a agencias protectoras que utilizan procedimientos que no contribuyen al orden social. Este Estado mínimo pasa a vigilar en todo momento y a convertirse en una alternativa más atractiva ya que reprime moral y legalmente los abusos y defiende la libertad de todos.

Nozick analiza la protección aportada por el Estado mínimo como un colectivo global. Pero, se pregunta: ¿Cuánta protección debe darse, y a costa de qué recursos?, ¿Con qué criterios decidirlo? Podemos imaginar, dice, que se destine la totalidad del producto nacional, de tal manera que se proporcione a todas y cada una de las personas la seguridad debida, con carros blindados y guardias armados; pero igualmente podemos imaginar que hay un solo policía y un juez para toda una región. ¿Quién decide, entonces, se pregunta Nozick, el nivel de protección a ofrecer y en virtud de qué criterios? En el mercado privado, dice Nozick, todos los bienes y servicios se producen a partir de las demandas relativas

y de los costos que implican para los clientes el tener el servicio de la protección. Pero este criterio no cuenta para el caso de la protección que ofrece el Estado mínimo o cualquier otro Estado.

Pasemos a la situación del conflicto colombiano y su lectura desde Nozick. Atendiendo al resumen esquemático que hemos planteado del pensamiento de este autor, tenemos que ver qué estrategias tiene la insurgencia y el paramilitarismo en términos de dominio territorial, y qué impacto tiene la dinámica violenta de ambos grupos sobre la institucionalidad política y el gobierno de nivel local.

Partamos de los hechos conocidos por todos nosotros: grupos guerrilleros que en las zonas donde ejercen su dominio obligan a sus habitantes a trabajos forzados para expiar culpas, seleccionan quiénes deben salir de los poblados, ofician ceremonias de matrimonios y ofrecen seguridad y protección a quienes les pagan por tal servicio; se hacen a los contratos de obras públicas y dirigen en general la vida cotidiana de sus hombres. Esto mismo lo hacen los paramilitares y las bandas armadas de narcotraficantes.

Estas situaciones destacan la co-gobernabilidad que tienen en algunas regiones la insurgencia armada, el paramilitarismo, el narcotráfico y las instituciones legalmente constituidas. En algunos casos, el imperio de la ley de estos grupos armados es total, detectándose una ausencia total del Estado en estas zonas.

Además, con la insurgencia, el paramilitarismo y las bandas armadas de los narcotraficantes, otros aspectos saltan a la vista: el control de territorios; la vía de la amenaza como mecanismo facilitador para el cumplimiento de promesas; la ausencia de la fuerza pública o la sustitución de la misma; la impotencia de los organismos de justicia; la incorporación directa de la población civil en la escogencia estratégica de con qué fuerza “protectora” quedarse para la obtención de la tranquilidad ciudadana, o el poder político y el dominio territorial.

Este trasfondo social colombiano es bastante cercano al estado de naturaleza descrito por Nozick, aunque marcado por una larga historia de relaciones contingentes entre la anarquía de las agrupaciones violentas y un Estado central, que históricamente no se ha consolidado del todo en muchas regiones, operando de manera distante en las poblaciones donde su fuerza ha sido disputada y ganada por otras. Consideramos entonces nosotros que Colombia se encuentra frente a condiciones de un conflicto en distintas localidades sobre mecanismos de gobernabilidad, control y poder, semejantes a las agencias de protección dominantes que nos describe Nozick en su obra.

Se han instaurado en el país unos poderes militares intimidatorios que muestran las debilidades del Estado y su autoridad. De todos es sabido que estos poderes ejercen control real sobre recursos nacionales que deben estar en manos del Estado, sustituyen donde tienen presencia el sistema de justicia, llegando el caso de imponer penas a los que consideran infractores de sus normas. En una

entrevista a un paramilitar, encontramos declaración de este calibre: “Vamos a acabar con muchas de esas mafias del Estado aquí como se está haciendo en el resto del país” (EL TIEMPO, 28 de junio de 2002).

Ante esto, la pregunta obligada es: ¿Qué clase de Estado tenemos entonces? Ante los ciudadanos del común, el paramilitarismo, la guerrilla y el narcotráfico ejercen autoridad directa sobre el o los territorios que denominan, y frente a la ausencia del Estado entran a comprar su seguridad a aquellos que se las garantiza rápida y expeditamente.

Por otra parte, las comunidades que afrontan crisis locales por alguna situación particular (vías, carencia de servicios públicos, inseguridad, problemas de tierras, etc.), acuden a las vías de hecho buscando soluciones a sus problemas, muchas veces apoyados por las agencias de protección nombradas, generando con sus acciones violentas un enfrentamiento con los poderes central y local. Como los representantes de estos poderes no atienden oportunamente estos reclamos, a veces con el argumento de que las protestas tienen carácter político, las comunidades asumen no sentirse representadas por estos gobernantes y los desconocen, presentándose la situación de que las fuerzas ciudadanas se enfrentan al poder legítimamente constituido. Otra quiebra significativa del Estado de derecho que lo minimiza aún más, para utilizar la noción de Nozick.

Resumiendo la utilización que hacemos de los conceptos de Nozick para un entendimiento del conflicto colombiano, precisamos lo siguiente:

- a) Nuestro conflicto presenta condiciones similares a un estado de naturaleza. Para la solución de las diferencias y conflictos entre los individuos y entre éstos y quienes los representan, se apela a la fuerza como mecanismo natural y legítimo para hacer valer sus derechos.
- b) Es visible la debilidad del poder central del Estado, al igual que el surgimiento de un mercado sostenible de protección privada.
- c) La ciudadanía cuando no es escuchada en sus reclamos, se arroga el derecho de asumir las funciones del poder y autoridad de los gobiernos central y/o local, declarándose sus líderes protectores de la población.
- d) El reconocimiento de la autoridad legítima, guarda relación con el temor al cumplimiento de las amenazas por parte de la agrupación más fuerte y en franca disputa con el poder estatal.
- e) Los individuos y las comunidades acogen las medidas de quien muestra más poder efectivo en la garantía de la seguridad, y que a su vez represente una mayor amenaza en contra de las demás agencias de protección.

En el país crecieron en los últimos años las ofertas de las organizaciones paraestatales ofreciendo seguridad y servicios de protección. Empresarios, políticos, terratenientes y ganaderos, pagan por estos servicios. El fenómeno de la seguridad privada se ha extendido geográficamente hacia todas las regiones del país.

Cuando en un municipio varios grupos se disputan la competencia de clientes, éstos tienden a tributar a cada grupo, pero así las cosas se complican para los clientes. Si en un territorio de predominio paramilitar, por ejemplo, la insurgencia guerrillera decide competir militar y políticamente, pueden suceder varias cosas, según la perspectiva de Nozick:

- a) Paramilitares e insurgentes entran en confrontación. Si una de ellas despliega mayor fuerza y mejores estrategias intimidatorias sobre los pobladores, los simpatizantes de la agrupación contraria aparecerán indefensos frente a la fuerza dominante y, entonces, tendrán que entrar en arreglos con los ganadores. Este fenómeno se dio en Colombia cuando paramilitares incorporaron a sus huestes desertores de la guerrilla, y viceversa.
- b) Las agrupaciones ejercen control y poder militar en una región o municipio, pero otras agrupaciones hacen lo mismo en regiones y municipios separados. Cada confrontación que se lleve a cabo dentro de cada ámbito se va expandiendo, estableciéndose una ampliación de la violencia. En estas

condiciones los ciudadanos o pobladores solicitarán el apoyo militar y la protección de la agrupación más fuerte, originando con ello la multiplicación del conflicto. Recordemos los casos de los Montes de María, Puerto Boyacá, el Urabá Antioqueño, el Norte del Valle, para mencionar solo algunos, en donde la guerra por el dominio territorial se llevó a cabo con las características señaladas.

- c) Las agrupaciones insurgentes, FARC-EP y ELN, han entrado en alianzas con el fin de llevar a cabo determinados movimientos en las zonas bajo la influencia del paramilitarismo y, así, poder disputarle en mejor forma sus territorios. A su vez, las acciones de confrontación entre los paramilitares y la insurgencia guerrillera ha contado con la asistencia, colaboración y apoyo del ejército regular del Estado, lo cual evidencia la agudización y el carácter opaco del conflicto actual colombiano y si a esto le sumamos la relación de algunos políticos y agentes del gobierno con los grupos paramilitares, el carácter opaco del conflicto se oscurece mucho más.

La dinámica del proceso de combate militar y político se presenta aún, pero fue más fuerte en la década anterior, un cierto equilibrio de fuerzas y unas relaciones clandestinas entre agrupaciones armadas y sectores políticos y económicos del país.

En esta forma la anarquía en algunas regiones y departamentos de Colombia se acentúa en la medida en que el Estado no hace presencia en ellos y no cuenta con el apoyo suficiente para garantizar la estabilidad. En cada una de las zonas citadas, por ejemplo, casi toda la población se encuentra bajo la tutela de alguna agencia de protección dominante.

De la anarquía en estos territorios, bien sea bajo el dominio de la guerrilla, o bien de los paramilitares, surgirán situaciones particulares con una determinada forma de organizar el trabajo, el mercado y la producción económica, sobre la base de capitales ilícitos. Tenemos pues, dentro del Estado la coexistencia de “Estados” en miniatura, es decir, Estados ultramínimos, geográficamente diferentes.

Todo este oscuro panorama sobre las condiciones de gobernabilidad de un país en crisis, dependerá de la legitimidad que tenga o logre imponer el Estado.

Dependerá de cómo el gobierno, al ver que no puede someter por la fuerza a los grupos armados irregulares de hoy, no solo sea capaz de inducir a la ciudadanía a creer que ésta tiene el deber de respaldar sus políticas, sino haciendo los cambios políticos y económicos capaces de democratizar la vida del país. Se trata de buscarle una salida política negociada al conflicto armado, pues el Estado no ha podido disputarle aún los territorios perdidos y en manos hoy día de estas agencias de protección privadas, y sobre esta base construir un modelo de sociedad cuyos conflictos violentos no sigan atropellando el respeto y la dignidad

de la vida humana en un Estado social de derecho como el que prevé nuestra Constitución Nacional.

### **3.1. Las agencias de protección en el marco de la desmovilización paramilitar**

Como ideas finales de la exposición del pensamiento político de Robert Nozick, quisiera reflexionar sobre un aspecto que hoy en día plantea un debate importante para la realidad política y social de nuestro país. El paramilitarismo es una institución al margen de la ley que tiene una realidad fáctica en nuestra realidad y que a raíz de la desmovilización de este grupo se ha generado una discusión al interior organizaciones no gubernamentales, grupos significativos de personas, al interior del gobierno y el legislativo, y del pueblo en general.

Estas discusiones tienen que ver con el modelo de justicia que se va a manejar en el proceso de desmovilización. Todos los estamentos vinculados con la discusión respecto al particular coinciden en afirmar que sea cual sea el modelo a asumir, éste debe estar en correspondencia con la transparencia, la verdad, la reparación y la justicia.

Siguiendo panorámicamente el reciente libro del político y senador liberal Rafael Pardo Rueda, en su libro “El fin del Paramilitarismo: ¿es posible su desmonte?” (2007), fijaremos los resultados de lo que sucede cuando se asumen modelos

políticos como el que Robert Nozick defiende, con sus agencias privadas de protección, que terminaron produciendo un baño de sangre sin control y en la más alta impunidad de que se tenga conocimiento en la historia de Colombia. La ley de Justicia, Paz y Reparación con que se piensa asumir la desmovilización del paramilitarismo presenta serios problemas.

Hablar de justicia, verdad y reparación, en el contexto colombiano, es altamente complejo. Más si se tiene en cuenta que los estándares de justicia se disuelven en unos límites borrosos que se tornan incomprensibles. El marco de referencia que hemos ubicado en páginas anteriores, basados en la teoría política de Robert Nozick, es una ayuda significativa para comprender lo de justicia, verdad y reparación.

Es claro que el tema de la justicia, la verdad y la reparación es un debate abierto y, por ende, no daremos una salida definitiva al problema. Queremos realizar un análisis de manera sobresaliente a la justicia, en el marco de la desmovilización paramilitar. Esto quiere decir que el tema total de la justicia, verdad y reparación no será exhaustivamente estudiado, aquí, sino que sólo se tocarán aspectos relacionados con él.

La justicia dentro del marco teórico dibujado por Robert Nozick tiene dos aspectos esenciales:

1. El principio de moralidad en la transferencia de propiedades.
2. La moralidad del acto mismo de la defensa propia.

Estas dos directrices enfocarán nuestra reflexión en torno al fenómeno paramilitar. Concretamente, ¿Es legítima la génesis de la autodefensa? ¿Es legítimo el ejercicio paramilitar? De no serlo ¿En qué radica su inmoralidad? Más aún, aceptando que la génesis es moral, ¿En qué momento se convierte en inmoral el ejercicio paramilitar en Colombia? Estas preguntas son las que deseamos tematizar en lo que sigue del presente documento.

### **3.1.1. Moralidad e inmoralidad, una cuestión política**

Hubo un tiempo en que las autodefensas fueron jurídicamente legales. Personas interesadas en cuidar de sus personas y de sus propiedades estaban legalmente facultadas para defenderse de posibles ataques. (Rafael Pardo Rueda, 2007:20). Según él, los grupos organizados para protegerse basan su legitimidad en “las disposiciones legales de 1965 y 1968 (Ley 48 de 1968) que permitían a los ciudadanos portar armas con salvoconductos” (Pardo, 2007: 20).

Alrededor de 1982 era posible aún acogerse a este tipo de legalidad para organizar grupos que procuraran esta defensa; en el argot nozickiano diríamos que estaban facultados para organizar asociaciones de protección. Y, en efecto, eran grupos de protección puesto que sus intereses giraban en torno a la

protección de los atropellos de la guerrilla contra ganaderos, agricultores y propietarios de algunas zonas específicas de la geografía nacional (Cf. Pardo, 2007: 20).

Sin embargo, las disposiciones legales que permitían la conformación de grupos armados de autodefensas hoy ya no existen. Dichas disposiciones fueron derogadas durante el gobierno de Virgilio Barco Vargas. Esta deslegitimación a los grupos armados de autodefensas conllevó un fuerte “retroceso paramilitar” si se suma el despliegue militar que se desarrolló en contra de estos grupos (Cf. Pardo, 2007: 24 – 25).

Así, enmarcado el escenario anterior en los planteamientos nozickianos, diríamos que el derecho *natural* de toda persona a defender sus propiedades y el cuidado de su persona, está delimitado por un contexto legal que desdibuja cualquier tipo de oposición a este derecho de las personas. Por decirlo de alguna manera, el ejercicio de las autodefensas era legal, más no moral, puesto que dejaba al Estado a merced de estos grupos de autodefensas que, en la práctica, fueron socavando el Estado de derecho al hacer justicia por sus propios medios, sin fórmulas de juicio, cayendo en las más horripilantes formas de barbarie.

Pero más allá de este tipo de legitimidad, lo que nos proponemos cuestionar es si es moral el ejercicio de la autodefensa en el marco político de Nozick. Es cierto que los grupos de autodefensas aumentaron su radio de acción más allá de la

simple acción de protección personal. Pardo afirma que “En 1987 se creó en Córdoba la organización Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (...) pero su fuerza se orientaba solamente a la defensa de sus intereses” (Pardo, 2007: 27). En este sentido, Nozick afirmaría que estaban haciendo uso de su derecho *natural*.

No obstante, una década después, los intereses de los grupos de autodefensas eran otros. Querían erigirse como fuerza militar y política a lo largo y ancho del territorio nacional. Las formas de expansión, defensa, penetración y control fueron amoldados en diferentes zonas del país con la firme intención de controlar aspectos que sobrepasaban los intereses propios y legítimos de la protección de sus personas y sus propiedades (Cf. Pardo, 2007: 29).

Finalizando esta primera parte del análisis es necesario hacer las siguientes claridades:

1. El ejercicio de autodefensas nace en el marco de una normatividad colombiana que aunque no motivaba la creación de estos grupos, los permitía. Esto se evidencia en el hecho de que los colombianos tenían la facultad de portar armas para su protección, reconociendo, implícitamente, la no suficiencia, por parte del Estado, en la resolución de algún tipo de amenazas entre particulares.

2. El ejercicio de autodefensas, por otro lado, es un *derecho natural* que ostenta toda persona, cuando lo desarrolla en la protección de su propia persona o sus propiedades.
3. La ampliación en el radio de acción de las autodefensas deslegitimaban el monopolio en el uso de la fuerza por parte del Estado.

La cuestión problemática, entonces, radica en que si las autodefensas surgen como un movimiento de protección, no es moral la intervención de estos grupos más allá del límite demarcado por sus propiedades. Límites que efectivamente fueron trasgredidos en lo que Pardo denomina “una nueva arma de guerra: el desplazamiento de población” (2007: 29).

Lo moralmente aceptable desde la perspectiva del gobierno era la persecución a la guerrilla, pero al ver que esto no daba como resultado su exterminio, lo adecuado era entablar unos acuerdos de paz, pero nunca entregar a bandas violentas privadas el adelanto de la lucha contra la insurgencia guerrillera. Utilizando la terminología de Nozick, diremos que de los grupos de asociación privadas para la defensa y protección de intereses particulares, se pasó, con la anuencia del gobierno, a grupos mayores de violencia que con su poder entraron a desafiar la fuerza misma del Estado.

En efecto, el miedo que la población civil, ajena al conflicto, padecía a causa de los constantes enfrentamientos entre grupos de autodefensas y grupos guerrilleros, unido al despliegue de tácticas de intimidación en aras de sostener la guerra contrainsurgente por parte de las autodefensas, implicó el uso desmedido de la fuerza como estrategia de control militar. Uso excesivo que devino en las masacres colectivas, de las que existen anales en la memoria colectiva del pueblo colombiano. “Las masacres”, piensa Pardo, “son el detonante de otro acto de terrorismo continuado: el desplazamiento forzado” (2007: 30).

### **3.1.2. Autodefensas y propiedad privada**

La propiedad de la tierra en Colombia ha sido siempre un problema candente. El fenómeno guerrillero en nuestro país ha hecho más compleja esta situación. Solamente en la última década, entre los años 1995 al 2006\* la cifra de desplazados supero los 1.796.452 individuos, según la Red de Solidaridad Social a diferencia de las estadísticas reportadas por el CODHES que muestran un aumento significativo reportando 3.000.428 desplazados, a la vez que crece el número de hombres en armas que pertenecen solo a los grupos de autodefensas (Cf. Pardo, 2007: 31 y 32). Estas personas que han salido de sus tierras son de escasos recursos económicos, y han tenido que cambiar su modo de vida por otro totalmente diferente.

---

\* 2006 de enero a marzo.

Aun cuando no es cierto que estos desplazados sean propietarios de grandes magnitudes de tierra, de hecho algunos son jornaleros en tierras de un gran terrateniente; no es menos cierto que muchos (si no la gran mayoría) eran propietarios de pequeñas parcelas en sus tierras de origen. Parcelas que daban sustento y estatus de vida apacible.

Según Pardo, Carlos Castaño afirma que el traspaso de la propiedad privada, por lo menos en un primer momento, fue un proceso legal, en el cual el propietario inicial daba su consentimiento de traspaso a cambio de una contraprestación monetaria: “Compró”, asegura Castaño, “tierras por un valor de siete mil millones de pesos y a cada finquero le abonó una considerable cantidad de dinero, el resto lo quedó debiendo” (Pardo, 2007: 35). Según esto, la moralidad en el traspaso de la propiedad es evidente.

No se ha resuelto, sin embargo, lo que pasó con las tierras de los desplazados forzados. Otro factor de apropiación fue el enriquecimiento basado en el contrabando de drogas. Es claro, piensa Pardo, que la coca ha sido un motor fundamental en el desarrollo de la guerra contrainsurgente. El dinero ganado a partir de estos negocios ilícitos ha hecho que los grupos de autodefensas apropien más tierras. Esta apropiación, no sería aceptada bajo el marco político de Robert Nozick. Ni tampoco a la luz de la normatividad colombiana del Estado social de derecho que nos rige actualmente.

El proyecto paramilitar estuvo financiado, por lo menos desde la década de los noventa, por los dineros de la coca. El negocio de la droga es ilegal, por lo menos así lo reconoce la juridicidad colombiana. En Colombia existe la figura punible del enriquecimiento ilícito. Puesto que el dinero es una propiedad de la que gozan las personas, es necesario preguntarse sobre la moralidad del enriquecimiento. Si el dinero de la droga no es moral, la compra y venta de productos soportados con esos ingresos tampoco debería ser moral.

Al utilizar la conceptualización de Nozick en nuestro análisis del conflicto armado colombiano, encontramos que éste ha estado atravesando por una fase de dominio local de poblaciones que quedaron y aún quedan bajo agencias privadas de protección, bien sea de origen guerrillero o paramilitar. Estas agencias no solo controlan la parte económica y política de estas poblaciones, sino que también imparten “justicia”, en medio de un Estado débil y cada vez más mínimo en su accionar.

Lo que ha habido en Colombia prácticamente es la coexistencia de *Estados mínimos*: la guerrilla, el paramilitarismo y el Estado constitucional que si bien domina en amplias zonas del país, es mínimo en asuntos económicos, pues este renglón se lo deja a sectores privados, nacionales y extranjeros. Por lo menos, hay una fuerte tendencia a este último.

No estamos diciendo que el Estado constitucional haya colapsado; sabemos que sus leyes y fuerzas regulares controlan casi todo el territorio nacional. Pero es innegable que ese Estado ha compartido el dominio de algunos territorios, especialmente rurales, con el paramilitarismo, el que a su vez terminó desafiando su legitimidad democrática al interferir por la fuerza los procesos electorales, hacerse a los contratos de obras de los municipios que controlaban o controlan aún, imponer su dominio y asaltar los presupuestos públicos de sus zonas de influencia, a lo que habría que agregar la matanza genocida de sus contradictores, directos e indirectos.

Por otra parte, está la guerrilla que aún ejerce dominio en zonas rurales del país y realiza acciones armadas en las ciudades, desafiando abiertamente el poder del Estado. Nos encontramos entonces con un Estado legal y constitucionalmente legítimo, fuerte en su accionar militar y con una ayuda militar grande proveniente del Plan Colombia, pero débil al mismo tiempo, en la medida en que no dispone ni militar ni institucionalmente del control total del territorio nacional.

Hay en Colombia agencias de protección privadas que le disputan al Estado el uso legítimo de la fuerza. El caso más sobresaliente es el de la firma bananera *CHIQUITA BRAND*, quien pagó enormes sumas de dinero a los paramilitares, para que le garantizara sus bienes y la vida de sus directivas en Colombia, por lo que acaba con ser multada con 25 millones de dólares. Con esta plata que pagó a los paramilitares éstos financiaron sus crímenes contra poblaciones enteras en el

Urabá antioqueño. ¿Por qué *CHIQUITA BRAND* pagó altas sumas de dinero a los paramilitares? Porque el Estado no le garantizaba su seguridad. Entonces, acudió a una agencia privada de protección y pagó por dicho servicio.

Esto que veía Nozick como algo a suceder en el estado de naturaleza, lo encontramos nosotros en nuestra moderna sociedad y, de hecho surgirá en cualquier sociedad donde el Estado legítimamente constituido no garantice la protección de todos.

## CONCLUSIONES

Lo que sigue a continuación es la presentación, esquemática, de las conclusiones más importantes sacadas del cuerpo de texto de la monografía presentada anteriormente.

1. Pese a todo lo reduccionista que pueda caracterizarse a Robert Nozick, respecto de las funciones de un Estado, no se aleja este autor de la concepción tradicional sobre el por qué de la existencia de un Estado. Pese a que variados enfoques hayan pretendido situar la función del Estado desde perspectivas diversas y un tanto contradictorias, como es el caso de Hobbes y Locke, por ejemplo, ambos concluyen que la existencia de un Estado es necesaria, como forma de salir de la situación de guerra generalizada contenida en el estado de naturaleza. Nozick, quien bebe de esa misma tradición, afirma que la existencia de esa institución no es sólo necesaria sino que se implica naturalmente. Es decir, el Estado no es algo que decidamos crear sino que surge de las disposiciones naturalmente humanas, aunque para Nozick es sólo un Estado mínimo.

Estas disposiciones naturales tienen que ver con los componentes esenciales del ser humano. En primer lugar identifica la libertad y en segundo, sin ser menos importante que la primera, la propiedad. Afirma Nozick que lo que caracteriza al ser humano del resto de seres es que se sabe un agente libre dentro de los mecanismos sociales y, además, que tiene la capacidad de apropiarse de los

diferentes recursos que generan tanto la tierra como las propias relaciones sociales en su conjunto.

En este sentido, al afirmar la existencia del Estado, en condición de mínimo, hace recaer su justificación en el hecho de que somos seres finitos e impotentes para defendernos de todos los posibles ataques de los que son víctimas nuestra libertad y propiedad. Por tanto, dice, que el Estado es necesario siempre que su función sea la de vincularse exclusivamente con la propiedad y la libertad, a manera de un aliado indisoluble de éstas.

Además de lo anterior, Nozick ve que el problema para la libertad y la propiedad es que los seres humanos, pese a la finitud de sus capacidades de defensa, poseen una infinidad de deseos nunca saciados y, apoyándose en Locke, dirá que es necesario que surjan querellas entre los habitantes de un territorio. Por tal motivo, es necesario que, después de las querellas iniciales que las ubica en lo que él denomina el hipotético estado de naturaleza, surja, como el mejor medio de solución a tales querellas, el Estado.

2. El problema del Estado es que al momento de aparecer se consolida como un agente más en las dinámicas sociales que le otorga una naturaleza autónoma con un alto isomorfismo entre un individuo cualquiera y el Estado. Es en este momento que surgen las diferentes distinciones que Nozick realiza de los posibles

Estados (mínimo, ultramínimo y máximo); distinción que no tiene que ver con el número de entes que lo componen sino con el alcance del poder que detenta.

Puesto que hace aparecer cada uno de los Estados a partir del anterior – y en el siguiente orden cronológico: naturaleza, ultramínimo, mínimo – como un fenómeno auténticamente moral, según Nozick, denominado “procesos de mano invisible”, concluye que el surgimiento del Estado, por ende, es moral. Sin embargo, no se da cuenta que ese proceso “moral” no resulta serlo ateniéndose a una perspectiva diferente de lo que es la justicia. Perspectiva que debería abarcar mucho más allá que la contemplación de lo que él denomina “los derechos naturales” de todo individuo.

Es más, uno de los problemas que, por lo menos en nuestra realidad colombiana, quedaría sin resolver es la justificación para la proliferación de grupos armados al margen de la ley, amparados bajo el principio del “derecho a la protección propia”. Es claro que estos grupos están cobijados, como se mostró en el numeral correspondiente a *Asociaciones de protección y el contrato*, según el principio anteriormente descrito, pues cada uno hace uso de su libertad y de sus bienes como mejor le parezca. Sin embargo, procesos reales como el de verdad, justicia y reparación debería darnos a qué pensar para no tener una mirada despreocupada frente a modelos políticos, económicos y sociales como el que pretende establecer Nozick.

3. A propósito de la agencias de protección, y según lo que se mostró en el segundo capítulo de esta monografía, estas asociaciones surgen como consecuencia de la no eficiencia del Estado en el cumplimiento de las funciones para el cual fue aceptado: la protección de los individuos en lo que respecta a la libertad y la propiedad. Podría objetarse, sin embargo, que los individuos estarían facultados para crear ese tipo de asociaciones más allá de la eficiencia o no por parte del Estado en el cumplimiento de sus funciones esenciales. Porque podría darse que el Estado desarrollara sus funciones de manera satisfactoria pero que intentara penetrar en capas más allá de la mera protección. Por tal motivo, un grupo estaría en condiciones de organizarse para defenderse, ahora, del Estado, su principal enemigo, según esta suposición.

No obstante, si el Estado fuera una “empresa” realmente eficiente no penetraría más allá de lo que sus funciones esenciales le permiten. Por ende sería una contradicción suponer que un Estado eficiente se convirtiera en un enemigo de la libertad y la propiedad privada. Porque precisamente la vigilancia y la protección de estos aspectos constituyen las funciones esenciales del Estado, pero siempre y cuando practique una justicia que redistribuya la propiedad, para que ésta no tenga alcance ilimitado en su apropiación por parte de unos pocos y en perjuicio de muchos.

Pero si las funciones del Estado son precisa y exclusivamente las anteriores, es decir sin políticas redistributivas, sería un Estado que favorecería a los propietarios

de los medios de producción, de manera especial. En efecto, todos poseemos, frente a la ley y al Estado un nivel más o menos equitativo de libertad; no es así, sin embargo, de la cantidad de bienes que poseemos los individuos. Por tal motivo, personas de estratos uno y dos en nuestro país, o aún más, nuestro propio país en la dinámica económica mundial, no tendrían ninguna posibilidad de mejoramiento. Por el contrario, el modelo económico y social que propone Nozick, diferente a lo que propondría Kant en su imperativo categórico, estaría, al parecer, más empeñado en cumplir el imperativo nietzscheano de “ayudémosles a bien morir”.

4. Un modelo neoliberal de justicia, como el propuesto y defendido por el filósofo estadounidense, acarrea lo que cualquier modelo libertario podría acarrear: el olvido del Otro. Esto es así si nos fijamos que más allá del Otro, del otro de carne y hueso, del que llora, ríe, canta, pertenece a las dinámicas sociales, el que espera, piensa... está la misma dinámica social que lo configura pero que a la vez se vale de ese Otro para su existencia. Las dinámicas sociales configuran al individuo pero es éste precisamente el que le da estatus ontológico a tales dinámicas. Cualquier modelo neoliberal de justicia, que pretenda criticar la redistribución como mecanismo de justicia, está olvidando precisamente a ese Otro.

Lo anterior puede afirmarse si se tiene en cuenta un hombre, pese a entrar en las dinámicas mercantilistas a partir de su libertad y sus posesiones, entra con una

serie de expectativas, temores, anhelos. Es más, “los ganadores” de esas dinámicas no son, tampoco, seres abstractos que viven y sienten a partir de las dinámicas de mercado, sino que requieren de ese Otro que compra y agiliza los procesos económicos.

Por tal motivo, el Estado contemporáneo, como aquel organismo llamado a equilibrar y defender la libertad y la propiedad de los individuos, si aceptamos la concepción nozickiana, debe solucionar una situación un tanto paradójica. La libertad y la propiedad son dos esferas diferentes de configuración individual. En una sociedad mercantil como la de hoy en día, en la que la libertad se vincula de manera intrínseca con lo que se tiene, con aquellos bienes de los que me valgo para ser más libre, implica un replanteo de lo que debe entenderse por libertad. En efecto, los menos favorecidos, aquellos que su propiedad es un cero redondo, deben poseer todavía, si es cierto la tesis nozickiana, su libertad. El Estado, pues, es el garante de esta libertad. Libertad que puede alcanzarse en la sociedad de hoy mediante el tener. Pero si el Estado está incapacitado para intervenir de manera redistributiva, en la solución de los problemas, cabría preguntarse si no es el Estado nozickiano un Estado preferente.

5. El control Estatal, en aras de la defensa de los derechos fundamentales de todo individuo debe poseer el completo monopolio sobre el uso de la fuerza, la legalidad y la vigilancia. Este monopolio implica que se amplíe al control territorial en el que se enmarcan sus funciones estatales. Por ende, un modelo estatal

nozickiano, en su característica de mínimo debe poner talanqueras a la justicia privada. Los grupos guerrilleros, paramilitares y de autodefensas deben desaparecer porque un Estado al estilo que propone Robert Nozick debe estar en la capacidad de arreglar los problemas de seguridad personal.

El gobierno de Álvaro Uribe Vélez, a todas luces un gobierno neoliberal, parece olvidar esta consigna. Podrían oponerse los defensores de este sistema afirmar que durante muchos años, gobiernos lucharon infructuosamente contra los paramilitares y que sólo hasta ahora se han visto resultados eficientes. Esto es cierto pero incompleto. La única fuerza beligerante en nuestro país no son los grupos de autodefensas y paramilitares. Los grupos guerrilleros son asociaciones de protección en el sentido nozickiano que pretenden, por lo menos esas son sus consignas, la protección de sus intereses, respecto a uno de los derechos fundamentales de todo individuo: la libertad.

No obstante, el gobierno actual ha dado trato preferente a un tipo de asociación de protección en contraste con asociaciones de otro tipo. El lenguaje utilizado, por ejemplo, para referirse a uno u otro grupo son diferentes: “grupos terroristas y narcotraficantes” frente a “grupos paramilitares”. Pero la problemática colombiana no se queda únicamente en una cuestión semántica, sino que va más allá, a los modelos sociales, económicos y políticos que defiende cada bando.

La guerrilla en aras de un modelo de amplio corte marxista leninista, se enfrenta a un modelo económicamente neoliberal, en el que existe una propiedad privada sobre los medios de producción. Un modelo neoliberal no podría dar el mismo trato a un sector conocidamente antidemocrático, o de espíritu socialista, que a otro sector concienzudamente libertario.

Finalizando, la seguridad de los no combatientes, del hombre de la calle, el que se levanta todos los días a trabajar, - cuando tiene trabajo - y se transporta en “transmilenio”, o de aquellos que viven en las zonas rurales de Colombia, los habitantes de más de 1000 municipios a lo largo y ancho del territorio nacional, quienes no deberían estar condicionado a modelos políticos teóricos, su existencia se enmarca simplemente dentro de la realidad latinoamericana. Una realidad cargada de guerras, luchas de liberación, de identidad y de opresión, que requieren prontamente la intervención del Estado bajo la tutela de la sociedad civil, para que el cuerpo social se oriente por el sendero de la justicia, la paz y el reconocimiento de los derechos humanos de carácter universal.

## BIBLIOGRAFÍA

CORTÉS, Francisco. De la política de la libertad a la política de la igualdad. Instituto de Filosofía Universidad de Antioquia. Bogotá: 1999.

ESGUERRA, Carolina. El individualismo no utilitarista de Robert Nozick. Universidad Externado de Colombia. Bogotá: 2006.

FRIED, Charles ¿Es posible la libertad?, en Libertad, Igualdad y Derecho, Editorial Ariel. Barcelona: 1990.

HOBBS, Thomas. El Leviatán: la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil. Alianza editorial. Madrid: 1999.

\_\_\_\_\_ Liberalismo Político. Fondo de Cultura Económica, Méjico: 2000.

NOZICK, Robert. ¿Por qué se oponen los intelectuales al capitalismo? (18 de junio de 2003) [www.aipenet.com](http://www.aipenet.com)

NOZICK, Robert. Anarquía, Estado y utopía. Fondo de Cultura Económica. Méjico: 1988.

PARDO RUEDA, Rafael. Fin del Paramilitarismo: ¿es posible su desmonte?  
Ediciones B. Bogotá: 2007.

RAWLS, John. La justicia como equidad. Paidós. Barcelona: 2002.

RAWLS, John. Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica. Méjico: 1995.

SEGOVIA, Ángel Jurado. Una teoría libertaria de justicia. (16 de Octubre de 2003)  
[www.aipenet.com](http://www.aipenet.com)

SILVEIRA, Pablo. John Rawls y la justicia distributiva. Campo de ideas. Madrid:  
2003.

VAN PARIJS, Philippe. ¿Qué es una sociedad justa? Editorial Ariel. Barcelona:  
1993